

ACTA 16/2014

SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 31-07-2014

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de El Campello, siendo las dieciocho horas y dieciséis minutos del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

- D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP)

PP :

- D. Juan Ramón Varó Devesa
- D. Alejandro Collado Giner
- D^a M^a Lourdes Llopis Soto
- D^a Marisa Navarro Pérez
-
- D. Ignacio Manuel Colomo Carmona
- D^a Noelia García Carrillo
- D. Rafael Galvañ Urios
- D^a María Cámara Marín

D^a Lorena Baeza Carratalá

PSOE:

- D. José Ramón Varó Reig
- D. Juan Francisco Pastor Santonja
- D^a M^a de los Ángeles Jiménez Belmar
- D. Pedro Luis Gomis Pérez
- D. Vicente José Vaello Giner
- D^a Guadalupe Vidal Bernabeu

BLOC :

- D. Benjamín Soler Palomares
- D. Antonio Calvo Marco

EUPV :

- D^a Raquel Pérez Antón

DECIDO:

- D^a Marita Carratalá Aracil

I.-VERDS:C.M.:

- D^a Noemí Soto Morant

Interventora :

- D^a María Dolores Sánchez Pozo

Secretario Acctal.:

- D. Raimundo Panea Abad que da fe del acto

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación actas sesiones anteriores (13/2014, de 26-06-14).
- 2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (22/2014, de 16-06-14; 23/2014, de 30-06-14; 24/2014, de 07-07-14 i 25/2014, de 21-07-14), de resoluciones de la alcaldía (1426-14 a 1750-14) y resoluciones de la alcaldía en materia de tráfico (55-14 a 61-14), a efectos de control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.
- 3.- RECURSOS HUMANOS. Felicitación a un Agente de la Policía Local.
- 4.- RECURSOS HUMANOS. Reglamento, organización y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud.
- 5.- GOBIERNO INTERIOR. Ratificación modificación de los Estatutos del Consorcio TV Digital Local Demarcación de Alicante, "Alicante Canal 21".
- 6.- SERVICIOS JURÍDICOS. Dar cuenta de la Sentencia nº 157/2014 (RCA 31/2014-C). Abono de las diferencias salariales, grupo E, dejadas de percibir entre el 1% y el 5% de las retribuciones complementarias.
- 7.- ECONOMÍA. Dar cuenta informe de Intervención 1^{er}. Trimestre 2014.
- 8.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal PSOE (RGE nº 7472, de 02-07-14) solicitando el inicio de un expediente para la elaboración de una "Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de ayudas directas de las tasas de basura y alcantarillado, en favor de personas, familias y pensionistas en situación de especial vulnerabilidad y/o precariedad económica".
- 9.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal PSOE (RGE 7673, de 07-07-14)

solicitando la declaración como bien de interés cultural (BIC) el yacimiento arqueológico de Aigües Baixes.

10.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (RGE 7973, de 11-07-14) sobre actuaciones a realizar por el Pleno del Ayuntamiento cada vez que se produzca una víctima del terrorismo machista.

11.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (RGE 7974, de 11-07-14) solicitando bonificaciones al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía).

12.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (RGE 8117, de 15-07-14) sobre el cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) al suelo urbanizable no sectorizado y sin instrumento de desarrollo.

13.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (RGE 8345, de 22-07-14) de apoyo a los derechos del pueblo palestino y de condena a las agresiones del Estado de Israel.

14.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (RGE 8346, de 22-07-14) para una elección democrática de los alcaldes y alcaldesas.

15.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal PP (RGE 8519, de 24-07-14), para apoyar la reforma de la Ley Electoral y promover la elección directa del Alcalde.

16.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal PSOE (RGE 8532, de 24-07-14) manifestando su apoyo a los trabajadores/as, reconocimiento de la labor sindical, defensa de la libertad de expresión y derecho de huelga.

17.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

18.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

Interviene en primer lugar D^a María Cámara Marín (PP) para pedir un minuto de silencio por la víctima de violencia de género nº 32, fallecida a los 82 años en Pontevedra.

A continuación se guarda el minuto de silencio.

El indicado orden se desarrolla como sigue:

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (13/2014, de 26-06-14).

Se aprueba por unanimidad el acta 13/2014, de 26-06-2014.

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (22/2014, de 16-06-14; 23/2014, de 30-06-14; 24/2014, de 07-07-14 i 25/2014, de 21-07-14), de resoluciones de la alcaldía (1426-14 a 1750-14) y resoluciones de la alcaldía en materia de tráfico (55-14 a 61-14), a efectos de control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

Los concejales asistentes quedan enterados de que tales actas y resoluciones de Alcaldía

han quedado sometidas a conocimiento de los concejales mediante su introducción en el sistema informático accesible por los grupos políticos municipales.

3.- RECURSOS HUMANOS. Felicitación a un Agente de la Policía Local.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

Con fecha 19 de junio de 2014, se presenta en el Servicio de Recursos Humanos, propuesta de felicitación pública del Sr. Alcalde, del Concejales de Seguridad y del Intendente Jefe de la Policía Local, sobre la meritoria intervención policial que tuvo lugar el 10 de junio de 2014. La descripción de los hechos se recogen en el Informe policial P-1371/2014, de fecha 18 de junio 2014, donde el agente D.Serafín Carretero Rueda salvó la vida a un ciudadano de nacionalidad inglesa practicándole una RCP.

Constan asimismo, las notas de prensa que se publicaron en los medios de prensa escrita sobre la actuación del citado agente (Diario Información).

Resulta aplicable en esta materia lo dispuesto en el DECRETO 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se conceden por la Generalitat al personal de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 7.2 según el cual:

"Las Felicitaciones Públicas se concederán en los siguientes supuestos:... . .

2.A título individual, a quienes hayan realizado un servicio especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, o con ocasión de ellas, en los ámbitos de la seguridad ciudadana, protección civil o tráfico, y que tenga importante repercusión social..."

Consta el Acta de la Comisión Informativa de Economía, Recursos Humanos, Gobierno Interior y Asuntos Judiciales de fecha 8 de julio de 2014, donde el asunto ha sido dictaminado favorablemente por los grupos políticos (PP, BLOC-I ELS VERDS, EUPV y PSOE)

A la vista de lo anterior, se propone al Pleno Municipal que adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Acordar la iniciación del procedimiento ordinario, conforme al artículo 7.2 del Decreto 124/2013, de 20 de septiembre del Consell, para reconocer y premiar públicamente la actuación de siguiente policía:

➤ Agente, Serafín Carretero Rueda

Segundo.- Dar cuenta a la Consellería de Gobernación y Justicia del acuerdo plenario que se adopte para que se tramite este expediente."

D. Rafael Galvañ Urios (PP) felicita a este agente de la Policía Local porque es la segunda vez que realiza estos actos, salvando ya dos vidas.

Dª Marita Carratalá Aracil (DECIDO) espera que el resto de agentes de la Policía Local puedan también salvar vidas como su compañero.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

4.- RECURSOS HUMANOS. Reglamento, organización y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“Vista la necesidad de mejorar el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud, y habiendo sido tratado en diversas sesiones del mismo (entre otras, 09-04/09-07 y 9-10/2014), se propone la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud, cuyo texto forma parte de esta propuesta.

Se ha emitido Informe del Servicio de RRHH número 75/2014 de fecha 19 de junio de 2014, del siguiente tenor literal:

“Se emite este informe por la pretensión de aprobar por el Ayuntamiento de El Campello de un Reglamento de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud, siendo éste un órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

Antecedentes de hecho:

- La actual composición del comité se encuentra aprobada mediante Resolución de Alcaldía número 3133/2011 de 20 de noviembre 2011 y número 1981/2013 de 1 de agosto de 2013.
- Este asunto ha sido tratado en diversas sesiones del comité de Seguridad y Salud de fecha 9/04/13, 9/07/13 y 4/10/13, no presentándose ninguna propuesta alternativa al borrador de reglamento entregado.

Fundamentos de derecho

- Artículo 37, 38 y 39 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales
- Artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.
- Artículo 50.3 y 196 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El artículo 4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece: “En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios..a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización”.
- El art. 22 d) LRBR, en relación al órgano competente dispone lo siguiente: *“Corresponde, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas”.*
- Artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en relación a la tramitación de las ordenanzas y Reglamentos,
- El art. 196 del RD 2568-1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales

Basándonos en la normativa que se detalla en el párrafo anterior se procede a la elaboración de un Reglamento de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud. El artículo 38.3 de la Ley 31/95 LPRL establece que el Comité de Seguridad y Salud adoptará sus propias normas de funcionamiento:

“3. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento”

Al amparo de dicho precepto, los miembros del Comité de Seguridad y Salud adoptarán el reglamento que se tramita, el cual regulará su organización y actuación, garantizando de esta forma la participación de todos los trabajadores de la empresa en el diseño de la política de prevención de riesgos laborales, así como en el control de la ejecución de las medidas destinadas a promover la mejora en las condiciones de trabajo.

En relación al procedimiento para la aprobación del citado Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en relación a la tramitación de las ordenanzas y Reglamentos, así como el art. 196 del RD 2568-1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales que exige

a) Aprobación inicial por el Pleno

- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso en el que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- d) Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local “*Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:.... d.) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas...*”

A la vista de lo expuesto, se informa favorablemente el Reglamento de funcionamiento del comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de El Campello (Expediente 1874/2014) “

Consta el Acta de la Comisión Informativa de Economía, Recursos Humanos, Gobierno Interior y Asuntos Judiciales de fecha 8 de julio de 2014, donde el asunto ha sido dictaminado favorablemente por los grupos políticos (PP, BLOC-I ELS VERDS, EUPV) y con la abstención del grupo político PSOE.

A la vista de lo anterior, se propone al AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar con carácter provisional el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de El Campello, anexo a esta propuesta.

Segundo.- Exponer al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días, (excluidos domingos y festivos), contados a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo. En el caso de no presentar ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo provisional, por lo que se publicará el mismo junto con el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Realizar cualquier otro trámite necesario para su cumplimiento.”

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) anuncia su voto negativo porque desconocía, cuando se dictaminó en Comisión Informativa, que ningún sindicato apoyó el mismo.

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) anuncia que votarán a favor al tratarse de una necesidad muy importante para los trabajadores, pero señala que las formas no son las correctas, como lo dijeron en el Comité de Seguridad y Salud y en la Mesa de Negociación y tampoco se ha cumplido la legalidad en su elaboración, pues no se han convocado las Mesas de Trabajo, ni se ha pasado a informe y dictamen de la Mesa General de Negociación, como paso previo a la Comisión Informativa y Pleno. Dice que en la última sesión del Comité de Seguridad y Salud del 24 de julio, se da cuenta en el orden del día de una aprobación provisional que se acuerda hoy, es decir, antes de aprobarse por el Pleno.

El Alcalde aclara que el Comité de Seguridad y Salud es un órgano técnico, y sus componentes son técnicos en esta materia o representantes de los trabajadores concededores de esta materia, salvo el Concejal de Recursos Humanos. Explica que durante este año se ha solicitado un estudio para presentación de alegaciones, sin que se haya presentado ninguna y por ello dice que se lleva a aprobación inicial, para presentación de alegaciones.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 19 votos a favor (9 PP, 6 PSOE, 2 BLOC, 1 DECIDO y 1 I.-ELS VERDS) y 1 voto en contra (EUPV).**

5.- GOBIERNO INTERIOR. Ratificación modificación de los Estatutos del Consorcio TV Digital Local Demarcación de Alicante, “Alicante Canal 21”.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en vigor desde el 31 de diciembre de 2013, ha llevado a cabo una modificación, entre otras disposiciones, en el artículo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de la Ley 30/1982, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Como consecuencia de las modificaciones en el contenido de las disposiciones normativas precitadas, resulta afectado el régimen jurídico de los Consorcios haciendo preciso modificar los Estatutos de conformidad con lo previsto en la Ley 27/2013. A tales efectos, la Disposición Transitoria Sexta de la citada Ley establece que *“Los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de la entrada en vigor de esta Ley, deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año de la entrada en vigor de esta Ley. Si esta adaptación diera lugar a un cambio en el régimen jurídico aplicable al personal a su servicio o en su régimen presupuestario, contable o de control, este nuevo régimen será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente.”*

El procedimiento para la modificación de los Estatutos del Consorcio viene recogido en el art. 39 de los mismos, conforme a cuyo tenor literal *“La propuesta de modificación de los estatutos a instancia de cualquier Ayuntamiento consorciado será sometida al Consejo Rector, que la hará suya si resulta aprobada por mayoría absoluta, conforme al voto ponderado que establece los presentes Estatutos.”*

Tras dicha aprobación, el Presidente del Consorcio, en el plazo de 10 días, lo pondrá en conocimiento de los ayuntamientos consorciados para que en el plazo de tres meses adopten acuerdo expreso sobre la propuesta realizada.

Se entenderá aceptada la propuesta formulada si obtiene el acuerdo favorable de la mayoría absoluta legal y proporcional, esto es, la mayoría absoluta de los ayuntamientos consorciados que represente a su vez la del número de voto ponderados.”

Por todo ello y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y en la nueva Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducida por la ya citada Ley 27/2013, se propone la modificación de los Estatutos del Consorcio de TV Digital Local de la demarcación de Alacant, conforme se expone a continuación:

Artículo 19. Queda redactado de la siguiente forma:

Personal al servicio del Consorcios

“El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.”

Artículo 31. Queda redactado de la siguiente forma:

Presupuestación, contabilidad y control.

“De acuerdo con los siguientes criterios de prioridad, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el Consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración pública que:

- a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.
- b) Tenga facultadas para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos directivos.
- d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del Consorcio debido a una normativa especial.
- e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
- f) Financie en más de un cincuenta por cien o, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el Consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.
- g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.

h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios a las personas o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.

El consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que esté adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio. El consorcio deberá formar parte de los presupuestos a incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción.”

Se asigna nueva numeración correlativa a los artículos, hasta ahora comprendidos entre el 31 y el 43, que pasan a incardinarse entre el 32 y el 44.

El Consejo Rector del Consorcio adopta acuerdo, por unanimidad, en sesión de fecha 22 de mayo de 2014, del siguiente tenor:

Primero.- Aprobar la propuesta dirigida a los Ayuntamientos consorciados para la “Modificación de los Estatutos del Consorcio en cumplimiento de lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local” en los términos transcritos en la parte expositiva.

Segundo.- Requerir a los ayuntamientos consorciados para que en el plazo de tres meses, a contar desde la comunicación de la aprobación de la presente propuesta, adopten acuerdo expreso ratificando, en su caso, la modificación estatutaria.

Tercero.- Requerir a los ayuntamientos consorciados para que, una vez adoptado, el acuerdo plenario precedente, lo comuniquen a este Consorcio.”

Por todo ello, se propone, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (art. 47.2 g) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local) al Pleno municipal la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Ratificar la modificación de los Estatutos del Consorcio de TV Digital de la demarcación de Alacant, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en los términos transcritos en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo al Consorcio de TV digital de la Demarcación de Alacant.

El Alcalde explica que se trata de adecuar los Estatutos del Consorcio a la Ley 27/13, de Racionalidad y Sostenibilidad.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) anuncia su voto negativo en coherencia con la postura de su grupo contra el apoyo a cualquier iniciativa de esta televisión, aunque se trate de una adecuación de los Estatutos.

D^a Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) también indica que votará en contra por ser un gasto innecesario.

Sometida la propuesta a votación, **se rechaza con 10 votos en contra (6 PSOE, 2 BLOC, 1 EUPV y 1 I.-ELS VERDS) y 10 votos a favor (9 PP y 1 DECIDO), al no haber obtenido la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación requerida legalmente para su aprobación.**

6.- SERVICIOS JURÍDICOS. Dar cuenta de la Sentencia nº 157/2014 (RCA 31/2014-C). Abono de las diferencias salariales, grupo E, dejadas de percibir entre el 1% y el 5% de las retribuciones complementarias.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“Vista la sentencia nº 157/2014 en los autos del RCA nº 31/2014-C, dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 4 de Alicante, de la cual los miembros de la Corporación tienen conocimiento, se propone al Pleno municipal:

PRIMERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación del texto íntegro de la sentencia referida, que se adjunta a la presente.

SEGUNDO.- Por parte de la Alcaldía-Presidencia se procederá a la petición de cuantos informes y adopción de acuerdos que procedan para el correcto cumplimiento de la misma.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

7.- ECONOMÍA. Dar cuenta informe de Intervención 1º. Trimestre 2014.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

Visto el informe sobre la evaluación del cumplimiento de la LOEPSF, 2/2012 del 27 de abril, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2014.

Considerando lo establecido en la LO 2/2012, y la Oden HAP/20105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEP, que establecen las obligaciones trimestrales de suministro de información por las Entidades locales, que deberá efectuarse por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha habilitado , a través de su Oficina Virtual.

Resultando que el cumplimiento de la obligación de suministro de información de la información económico-financiera correspondiente al primer trimestre 2014, exigida por el Ministerio de Hacienda, se realizó por la Intervención Municipal, en fecha 7 de mayo de 2014

En virtud de lo anterior , por esta Alcaldía SE PROPONE:

PRIMERO.- Dar cuenta al Pleno del informe de Intervención sobre el cumplimiento de la LO 2/2012, de 27 de abril , Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera correspondiente al primer trimestre 2014.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

8.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal PSOE (RGE nº 7472, de 02-07-14) solicitando el inicio de un expediente para la elaboración de una “Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de ayudas directas de las tasas de basura y alcantarillado, en favor de personas, familias y pensionistas en situación de especial vulnerabilidad y/o precariedad económica”.

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal PSOE, que dice así:

“En estos momentos de fuerte crisis económica, donde muchas personas, familias, desempleados y mayores de El Campello están atravesando graves dificultades, las administraciones deben ser sensibles a la situación de los vecinos y vecinas, protegiéndoles en la medida de lo posible.

Y atendiendo a estos complicados momentos que vivimos, una de las pocas herramientas que podemos utilizar en beneficio de nuestros ciudadanos y ciudadanas son las ordenanzas fiscales.

Ante esta grave situación de precariedad y vulnerabilidad, entendemos que el Ayuntamiento debe establecer bonificaciones en las tasas de recogida de basuras y alcantarillado, para los vecinos y vecinas que más lo necesitan, de modo que el cumplimiento de las obligaciones fiscales no sea una carga añadida para éstos, cuyas cuantías y beneficiarios sean consensuados por todos los grupos políticos.

En los tres últimos ejercicios el Ayuntamiento de El Campello lleva obteniendo superávit y en el último año 2013 asciende a ocho millones de euros; por lo que desde el grupo municipal socialista consideramos que se dan todas las circunstancias para que se reduzca la presión fiscal sobre aquellos que peor lo están pasando, ayudando a paliar o minorar los efectos que la falta de recursos económicos está produciendo en estos colectivos.

Por todo esto, el Grupo Municipal Socialista presenta para su consideración y aprobación por el Pleno, el siguiente ACUERDO:

Incoar el inicio de un expediente para la elaboración de una “Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de ayudas directas de las tasas de basura y alcantarillado, en favor de personas, familias y pensionistas en situación de especial vulnerabilidad y/o precariedad económica.”

D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE) reitera que las mociones que presentan no tienen carácter político únicamente, sino también social, para las personas desfavorecidas, pues pretende consensuar un reglamento o bases para bonificar las tasas de alcantarillado y de basura a la gente necesitada. Expone que las tasas son facultad del Ayuntamiento su imposición, supresión o bonificación. Cree que se pueden flexibilizar las cuotas tributarias, las bonificaciones a aplicar. Explica que la Moción es abierta para que los partidos políticos puedan consensuar su elaboración, como ocurre en otros municipios.

Dª Marita Carratalá Aracil (DECIDO) cree que lo primero sería saber las necesidades de las familias y pregunta por el importe que se abona por esos conceptos.

El Alcalde manifiesta que por tasas de basura se cobra 60 € aproximadamente y por la tasa de alcantarillado 17 € aproximadamente.

D^a Marita Carratalá Aracil (DECIDO) pregunta si existen datos sobre esas necesidades y si se puede fraccionar el pago, pues sabe que las familias necesitadas acuden a Servicios Sociales, la Iglesia o Manos Unidas.

D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE) señala que el Ayuntamiento debe estar por encima de estas organizaciones y puede crear una Ordenanza con determinados requisitos a cumplir para que los interesados puedan presentar las peticiones de bonificación o supresión correspondiente, sin esperar que actúen los Servicios Sociales, la Iglesia, Caritas, etc... ni tampoco esperar a elaborar un censo, pues esos datos se sabrán cuando deban presentar las solicitudes.

D. Alejandro Collado Giner (PP) manifiesta que la tasa de basura es de 63'45 € al año y el alcantarillado 17'86 € al año. Piensa que elaborar una Ordenanza es costoso además de ser una medida electoral, pero se comprometen a estudiarlo más adelante.

D^a María Cámara Marín (PP) expone que antes de presentar una Moción debe preguntarse por las necesidades de los habitantes en Servicios Sociales. Dice que es complicado hacer un estudio sobre la vulnerabilidad de las familias porque su situación puede cambiar en poco tiempo y de un años a otro es difícil llevar su seguimiento, además de que las personas con necesidad pueden acudir a Servicios Sociales.

D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE) advierte que los vecinos también acuden a ellos para mostrarles sus necesidades y afirma que se trata de un acuerdo de voluntad política, que no pretende el PP, además de que el grupo de gobierno también toma acuerdos plenamente electorales, no siendo éste el caso propuesto.

El Alcalde manifiesta que no se cierra a estudiar dichas tasas, pero la redacción de la Moción ofrece un muy difícil seguimiento, además de ser inoperante. También indica que cuando existen necesidades puntuales se atienden y ahora se pretende modificar la Ordenanza entera.

D^a Marita Carratalá Aracil (DECIDO) se pregunta si ésta no es la labor de las asistentes sociales del Ayuntamiento, reiterando que estas necesidades se atienden en Servicios Sociales.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) expone que la Moción sólo pretende iniciar los trámites para elaborar una Ordenanza y no habla de los Servicios Sociales.

El Alcalde entiende que con la redacción dada a la Moción, la misma es imposible de ejecutar.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) señala que hay mucha gente que no acude a los Servicios Sociales, a pesar de que no lo pasa bien, como los que cobran 400 € mensuales, y por ello cree que deben bonificarse estas tasas.

Sometida la Moción a votación, **se produce un empate con 10 votos a favor (6 PSOE, 2 BLOC, 1 EUPV y 1 I.-ELS VERDS) y 10 votos en contra (9 PP y 1 DECIDO). Se procede a una segunda votación, con el mismo resultado, por lo que la Moción es rechazada gracias al voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente.**

9.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal PSOE (RGE 7673, de 07-07-14) solicitando la declaración como bien de interés cultural (BIC) el yacimiento arqueológico de Aigües Baixes.

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal PSOE, que dice así:

“De todos es conocido el intento de destrucción intencionada e ilegal del asentamiento de Aigües Baixes en el mes de febrero del presente año, hecho que debería responderse, por esta Administración, con una clara intención de salvaguarda y protección del patrimonio arqueológico, ya que se trata de un yacimiento singular de 2500 años de antigüedad, de la misma época que el poblado ibérico de la Illeta dels Banyets, situado en un paraje privilegiado de nuestra costa, junto a la torre vigía de la Lloma de Reixes del siglo XVI.

Las características del yacimiento y la presencia de una muralla perimetral en los restos excavados, así como su ubicación estratégica para el control de la costa y la excepcional conservación de todo el recinto construido en una franja costera densamente urbanizada en la actualidad, son según los informes de los arqueólogos de la Universidad de Alicante que codirigieron su excavación, refrendados por el Consell Valencià de Cultura, elementos suficientes para solicitar su declaración como BIC, al tratarse de un singular enclave militar costero de carácter defensivo.

Es por ello que este Ayuntamiento:

SOLICITA

Que el yacimiento arqueológico de época ibérica (siglos IV-V a.C.) de Aigües Baixes, sea declarado Bien de Interés Cultura (BIC) por la Consellería de Educació, Cultura i Esports para garantizar su máxima protección.”

Interviene **D^a Guadalupe Vidal Bernabeu (PSOE)** para indicar lo siguiente:

“Hace un mes, se aprobó una modificación de crédito. Entre otras muchas cosas, parte de ese dinero irá destinado a la restauración y posterior colocación, donde se estime oportuno, de una embarcación. Es la única que existe con posibilidad de restauración y ha sido donada al ayuntamiento para tal fin. Creo que estamos todos de acuerdo en que es importante que no se pierda nuestra historia reciente, pero no podemos olvidarnos, por ello, de nuestra historia menos reciente

Hay una parte de esa historia menos reciente de la cual los campeller@s nos sentimos muy orgullosos y es la Illeta dels Banyets y la Torre Vigía que hay en la parte trasera de dicho yacimiento. Es tan importante para nosotros que incluso figura en el escudo de nuestro pueblo.

Campello es un municipio con un rico potencial de esa que llamamos historia antigua. Tenemos nada más y nada menos que más de 20 yacimientos catalogados.

Pues bien, curiosamente uno de esos yacimientos, el de Aigües Baixes, tiene un paralelismo muy grande con La Illeta dels Banyets. Los dos yacimientos son contemporáneos y junto a los dos se encuentran torres vigía. No es casualidad. El uso de los espacios se fosiliza en el tiempo y al igual que en el siglo IV a.C. los íberos consideraron que ese era un punto

estratégico de vigilancia de la costa, en el siglo XVI se construyen esas torres vigía para controlar las incursiones de piratas berberiscos.

Todo esto nos indica que no es un yacimiento cualquiera, es un municipio muy unido a la Illeta Dels Banyets, ¿hasta que punto formaban parte uno del otro?. Pues lamentablemente hoy no podemos saberlo dada la situación en la que se encuentra el yacimiento de Aigües Baixes .

Por todos es conocido lo que ocurrió en Marzo de este mismo año y las autoridades competentes ya están intentando esclarecer lo ocurrido.

Pero entonces nos planteamos, ¿Qué hacemos? ¿Nos quedamos de brazos cruzados? ¿Qué opciones tiene el ayuntamiento para proteger ese yacimiento?

La única opción que tenemos es incoar expediente para que se declare BIC (Bien de Interés Cultural). Para esto no es necesaria ninguna modificación de crédito ni nada parecido. Sólo hace falta voluntad y desde nuestro grupo pensamos que los 21 concejales que aquí nos encontramos tenemos voluntad suficiente como para proteger nuestra historia.

Se puede plantear que por qué vale la pena incoar expediente para declarar BIC un yacimiento que ha sido arrasado. Pues la respuesta es bien sencilla, ha sido arrasada la superficie y todo lo excavado en la campaña 2013, pero todos saben que un yacimiento no sólo está formado por unos pocos centímetros. Estamos seguros que existe mucha más información aún enterrada en ese yacimiento esperando a ser descubierta para que podamos entender mucho mejor una pequeña parte de nuestra historia.

Declarándolo BIC, conseguimos que se pueda volver a excavar y que brote toda esa información.

Gracias a la pequeña campaña de apenas 15 días de excavación en el año 2013 se dispone de suficiente información como para volver a colocar piedra sobre piedra y poner en valor el yacimiento para que podamos disfrutarlo igual que lo hacemos de la Illeta.

No sé si os habéis parado a pensar durante unos instantes que es lo que ocurre cuando ponemos un pie en un yacimiento. Os invito a hacer una prueba, nada más entrar, parad un minuto y retroceded en el tiempo mentalmente al lugar en el que estamos. De repente empezáis a ver la vida cotidiana de ese pueblo y todo lo que sucedía allí. Todo esto está muy bien representado en las visitas teatralizadas que se realizan en la Illeta. Toda esa información ha salido de yacimientos cubiertos de tierra en los que poco a poco se ha ido retirando y ha ido mostrándonos detalles de esa vida cotidiana. Todas esas sensaciones deben estar al alcance de todos y por eso queremos que Aigües Baixes se declare BIC, se excave y se haga una puesta en valor del yacimiento para que dentro de unos años podamos caminar entre la muralla del recinto y sentir lo que nuestros antepasados realizaban allí, porque todo esto también forma parte de nuestra idiosincrasia.”

D. Alejandro Collado Giner (PP) se muestra de acuerdo con lo expuesto por la Concejala del grupo socialista y apoyarán la Moción.

D. Ignacio Colomo Carmona (PP) recuerda que están abiertas todavía las diligencias, y será la Consellería quien determine la calificación de BIC.

Sometida la Moción a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales**

presentes.

10.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (RGE 7973, de 11-07-14) sobre actuaciones a realizar por el Pleno del Ayuntamiento cada vez que se produzca una víctima del terrorismo machista.

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal EUPV, que dice así:

“La lacra del terrorismo machista ha asesinado en España en la última década a unas 700 mujeres, estimando el Centro de Investigaciones Sociológicas que la violencia de género es padecida cada año por más de 600.000 mujeres en el conjunto del Estado. Las instituciones públicas deben luchar decididamente contra esta lacra, incorporando a sus órganos plenarios gestos que lancen a la sociedad un mensaje inequívoco de denuncia del terrorismo machista.

Por todo lo anterior, proponemos los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de El Campello, si ha habido un asesinato por violencia de género en el periodo entre dos plenos, se inicie con una mención a la mujer o mujeres asesinadas y al firme compromiso municipal de denuncia y lucha contra dicha lacra, mención a la que seguirá un minuto de silencio.”

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) expone lo siguiente:

“La iniciativa propuesta es que antes de iniciar cada pleno y después de haberlo abierto a audiencia pública, se lea en voz alta el nombre de las víctimas de violencia de género asesinadas desde la última sesión plenaria en caso de que las hubiera y se guardará un minuto de silencio en reconocimiento, recuerdo y homenaje a las mismas.

Las instituciones públicas deben luchar decididamente contra esta lacra, incorporando a sus órganos plenarios gestos que lancen a la sociedad un mensaje inequívoco de denuncia del terrorismo machista. Bajo esta premisa debemos dejar aparcados nuestros idearios políticos y demostrar a los/as campelleros y campelleras nuestro carácter demócrata, capacidad de unidad y respeto a las personas que representamos frente a estos asesinatos.

Dentro de este marco, cualquier iniciativa institucional y social que aborde este tema, pasa por el compromiso de las diferentes fuerzas políticas en afrontar conjuntamente la erradicación de la violencia de género.

Por todo ello rogaría que tras la votación “si esta iniciativa es aprobada” se realice el primer minuto de silencio por;

- Isabel Barceló asesinada el 23 de Julio.
- Verónica Frias asesinada el 29 de Julio.”

D^a Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) pregunta si se dirán los nombres de los fallecidos.

El Alcalde comparte la propuesta, aunque deberán respetar cualquier tema de protección

de datos.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) señala que en la Moción no se habla de dar nombres, pero ha mencionado nombres de personas que ya aparecen en los periódicos.

D^a María Cámara Marín (PP) manifiesta que no hace falta dar el nombre y se podría dar la edad y ciudad, comentando que apoyarán la Moción y también pide que en un acto que celebrará el Ayuntamiento en el mes de noviembre, en defensa de las mujeres que luchan contra esta lacra, asistan todos los concejales.

Sometida la Moción a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

11.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (RGE 7974, de 11-07-14) solicitando bonificaciones al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía).

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal EUPV, que dice así:

“En la actual situación económica en que se encuentran muchas familias y con la presión fiscal soportada en nuestro municipio, un ciudadano/a que hereda una vivienda, que muchas veces lleva importantes cargas, y que disponga de una economía doméstica precaria, como es el caso de viudos/as, pensionistas, personas desempleadas, etc... tienen muy difícil hacer frente al pago del impuesto de plusvalía que suele ser de una cuantía elevada.

Entendemos que en estas circunstancias desde las administraciones públicas más cercanas a los ciudadanos/as, debemos garantizar las máximas bonificaciones legales a las personas beneficiarias de bienes patrimoniales en los supuestos de mortis-causa en los casos de vivienda habitual de los causahabientes.

El pasado mes de diciembre de 2013, se aprobó en pleno ordinario una única bonificación sobre el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía), prevista en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Tal bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto aplica una reducción del 20% en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. Esta bonificación queda limitada a varios supuestos en los que se podría aplicar una mayor bonificación.

Por todo lo anterior, proponemos los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de El Campello modifique la ordenanza fiscal número cuatro reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana añadiendo al art. 8 Cuota Tributaria y quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 8 Cuota Tributaria y Bonificaciones.

Bonificaciones a la cuota íntegra

1.- La cuota íntegra del impuesto tendrá una bonificación del 20% en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitados del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

2.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dicho bien mediante la aplicación de las siguientes bonificaciones:

- a) el 95% si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 60.000,00 €
- b) el 75% si el valor catastral es superior a 60.000,00 € y no excede de 100.000,00 €
- c) el 50% si el valor catastral es superior a 100.000,00 € y no excede de 138.000,00 €
- d) el 15% si el valor catastral es superior a 138.000,00 €.

En todo caso, para tener derecho a bonificación, es necesario el cumplimiento del siguiente requisito: el adquirente debe haber convivido con el causante los dos años anteriores al fallecimiento y mantener la adquisición y continuar empadronado en dicha vivienda durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

2.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada el 95% y sin limitación del valor catastral del suelo, siempre que los ingresos promedios del hogar adquirente (promedio de los ingresos de las personas con aportación económica al sostenimiento del hogar dividida por el número de aportaciones) no supere el "Salario Mínimo Interprofesional" (IPC), quedando eliminado el requisito relativo a la obligación necesaria de convivencia del adquirente con el causante."

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) interviene para explicar lo siguiente:

"La especulación inmobiliaria en nuestro municipio costero ha sido la ruina de muchos y muchas que creyeron ver en la compra/venta de inmuebles un enriquecimiento a corto plazo. No solo las grandes fortunas realizaron estas operaciones sino que la ficticia clase media también intento realizarlas, con los ahorros de toda una vida o hipotecando esta, albergando la esperanza de obtener unos beneficios, rápidos y fáciles.

Desde EU consideramos que la adquisición de una casa solo debe responder a las necesidades de vivienda habitual, y toda transmisión de inmuebles que no corresponda a este supuesto debe ser analizada en todas sus dimensiones.

Desde esta perspectiva y en la actual situación económica en que se encuentran muchas familias y con la presión fiscal soportada en el municipio, un ciudadano/a que hereda una vivienda, que muchas veces lleva consigo importantes cargas, y que disponga de una economía domestica precaria, como es el caso de viudos/as, pensionistas, personas desempleadas, etc... tiene muy difícil hacer frente al pago del impuesto de plusvalía que suele ser de una cuantía elevada.

La ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 108.4 recoge la posibilidad de regular una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor de los herederos/as.

Además contamos con un informe del técnico municipal donde recoge la posibilidad de aplicar esta reducción, **siempre** bajo el paraguas de la voluntad política y sus expectativas al elaborar el presupuesto anual.

En pro de que en la partida de ingresos presupuestarios por plusvalía no se viera afectada en una reducción no asumible por el consistorio en el futuro, se ha realizado una baremación, la cual se aplique la máxima reducción recogida en la ley a las familias más desfavorecidas o en situación de precariedad económica, siempre en el caso de herencias. Y para el resto, asumir la reducción por tramos en función del valor catastral del suelo, aplicando regresivamente la mayor reducción al menor valor.

Por tanto consideramos que como en muchos municipios españoles en la misma situación que El Campello, se debería aplicar esta bonificación modificando la actual ordenanza fiscal que la regula.”

D. Alejandro Collado Giner (PP) señala que en el informe técnico se establece que cualquier bonificación del importe, lleva consigo una modificación de la Ordenanza Fiscal y ello precisa un estudio económico y valorar los ingresos por plusvalías y la repercusión que conlleva. Cree que ahora no es el momento y se estudiará más adelante.

El Alcalde manifiesta que el PP es partidario de estudiar, más adelante, una propuesta en la línea que presentó el año pasado el grupo socialista.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) explica que el art. 108 de la Ley de Haciendas Locales se modificó entrando en vigor el 31 de octubre de 2013, mientras que el Presupuesto se aprobó el martes pasado, por lo que entiende que no ha habido voluntad política para modificar este impuesto, ajustándolo en el Presupuesto actual.

El Alcalde comenta que la plusvalía se ha reducido un 27% para todo el mundo, por la reducción del valor catastral.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) cree que con el superávit de 8 millones de euros, se puede asumir el 1'5 millones que supone la plusvalía.

El Alcalde no quiere volver a explicar qué es la liquidación del Ayuntamiento y el remanente líquido de Tesorería.

Sometida la Moción a votación, **se produce un empate con 10 votos a favor (6 PSOE, 2 BLOC, 1 EUPV y 1 I.-ELS VERDS) y 10 votos en contra (9 PP y 1 DECIDO). Se procede a una segunda votación, con el mismo resultado, por lo que la Moción es rechazada gracias al voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente.**

12.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (RGE 8117, de 15-07-14) sobre el cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) al suelo urbanizable no sectorizado y sin instrumento de desarrollo.

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal EUPV, que dice así:

“La Sentencia del Tribunal Supremo número 2159/2014, de fecha 30-06-2014, recurso número 2362/2013, declara contrario a derecho el valor catastral, a efectos de cobro del IBI, de unos terrenos a pesar de tener la calificación catastral de suelo urbano.

Ya en primera instancia, la Sala del Tribunal Superior de Justicia declaró la nulidad de la valoración por cuanto la finca, pese a estar dentro del perímetro que delimita el suelo urbano de Badajoz, estimó que era la naturaleza rústica por tratarse de un suelo urbanizable, sin haberse iniciado el proceso de urbanización al no estar aprobado el instrumento de desarrollo.

El Tribunal Supremo rechaza la teoría que aplica la administración, según la cual todo el suelo urbanizable sectorizado o delimitado por el planeamiento general, tiene per se la consideración catastral de suelo urbano, sin distinguir si se encuentra ordenado o no ordenado. Por el contrario, se estima que el art. 7 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, excluye de la consideración catastral de suelo urbano al urbanizable no sectorizado sin instrumento urbanístico aprobado, que establezca las determinaciones para su desarrollo.

La sentencia dice “hay que entender que el legislador catastral quiso diferenciar entre suelo de expansión inmediata donde el plan delimita y programa actuaciones sin necesidad de posteriores trámites de ordenación, de aquel otro que, aunque sectorizado, carece de tal programación y cuyo desarrollo urbanístico queda pospuesto para el futuro, por lo que a efectos catastrales sólo pueden considerarse suelos de naturaleza urbana el suelo urbanizable sectorizado ordenado, así como el suelo sectorizado no ordenado a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo. Antes de ese momento el suelo tendrá, como dice la sentencia recurrida, el carácter de rústico”.

Por otro lado, la sentencia dice: “De esta interrelación deriva la necesidad de que, por un lado, la descripción catastral atienda, entre otras cosas, a las características físicas, económicas y jurídicas de los bienes, a su uso o destino, a la clase de cultivo o su aprovechamiento (art. 3 del TRLCI) y, por otro lado, que la determinación del valor catastral tenga en cuenta, entre otros criterios, la localización del inmueble o las circunstancias urbanísticas que afectan al suelo (art. 23 del mismo texto), proclamando, por su parte, el art. 11, la obligatoriedad de incorporar los bienes inmuebles en el Catastro, así como las alteraciones de sus características con el designio de que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Dado que en el término municipal de este municipio tienen la consideración catastral de suelo urbano, varias Unidades de Ejecución y sin embargo se trata de suelo urbanizable no sectorizado sin instrumento urbanístico aprobado, que establezca las determinaciones para su desarrollo. Por lo que el valor catastral fijado resulta contrario a la doctrina aplicada por la mencionada sentencia y perjudica el interés de sus propietarios.

Por lo expuesto anteriormente, se propone al Pleno el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de El Campello inicie una revisión detallada del

planeamiento al objeto de identificar el suelo urbanizable no sectorizado sin instrumento urbanístico aprobado, que establezca las determinaciones para su desarrollo.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de El Campello inste a la Gerencia Catastral de la provincia q que inicie la revisión del valor catastral de suelo urbanizable no sectorizado, sin instrumento urbanístico aprobado que establezca las determinaciones para su desarrollo existente en el municipio.”

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) expone lo siguiente:

“La crisis del sector inmobiliario y el estallido de la burbuja que se había generado, supuso que se viesen frustradas las expectativas de desarrollo urbanístico en nuestro municipio de grandes superficies de terreno, clasificadas en los tiempos de euforia como suelos urbanizables.

El nuevo Plan de Ordenación Urbana reclasificaba en 2011 zonas antes rústicas como urbanizables, y a día de hoy estos suelos aun no están urbanizados pero sus propietarios que hasta la fecha han estado pagando el recibo de IBI urbano, podrían pasar a pagar uno menor de acuerdo a su realidad física, es decir, como rústico.

Lo que es evidente es que en muchos casos esta transformación se producirá a medio o más bien a largo plazo. Y cabe pensar que algunos de estos suelos urbanizables no lleguen nunca a transformarse. Esta falta de expectativas ha tenido como lógica consecuencia la pérdida de valor de estos suelos urbanizables; es más, algunos de estos suelos están en este momento, y quizás por bastante tiempo, fuera de mercado.

La paradoja es que al mismo tiempo que estos suelos se veían privados de toda expectativa y perdían su valor de mercado, se incrementaba considerablemente su valor catastral debido a que la ponencia de valores de El Campello fue aprobada en 2007 en el momento álgido del mercado inmobiliario. Ello ha supuesto el incremento de los tributos que gravan los bienes inmuebles; en particular de tributos municipales como el IBI y la Plusvalía.

Esta propuesta esta basada en la sentencia del tribunal supremo, en la que determina que las descripciones catastrales deben atender, entre otras cosas, a las características físicas, económicas y jurídicas de los bienes, a su uso o destino, a la clase de cultivo o su aprovechamiento, y, por otro lado, que la determinación del valor catastral tenga en cuenta, entre otros criterios, la localización del inmueble o las **circunstancias urbanísticas** que afectan al suelo, proclamando, por su parte, la obligatoriedad de incorporar los bienes inmuebles en el Catastro, así como las alteraciones de sus características con el designio de que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Tal y como hace constar el técnico municipal de urbanismo en el 2013 se aprobó **un y no el** Procedimiento de Valoración Colectiva de Carácter Parcial pero las especificaciones directas de Catastro son a efectos; desestimatorios.

Y así ha sido, ya que muchos recibieron la contestación de catastro a finales de marzo resolviendo desestimar el recurso de reposición. Ahora, en base a la sentencia del tribunal supremo que acaba de declarar la ilegalidad de los valores catastrales establecidos para cobrar el IBI de terrenos que carecen de servicios urbanos y el informe del técnico municipal, indicando que el consistorio puede solicitar a Catastro cualquier informe que estime oportuno advirtiendo también de los posibles contenciosos municipales sobre la repercusión de la sentencia.

No quedaría más que la voluntad política de solicitar esta revisión, y aliviar la presión fiscal.”

D^a Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) manifiesta la posición de su grupo político:

“Cientos de personas en toda España van a respirar a partir de ahora más tranquilos tras conocerse el fallo del Tribunal Supremo que impide cobrar el IBI urbano en suelo que, pese a tener esta calificación, no se haya llegado a desarrollar, es decir, en el que no se hayan construido infraestructuras de abastecimiento y suministros o se haya aprobado un plan de actuación urbana (PAU).

Con esta decisión judicial se libera a muchos propietarios de pagar el fuerte incremento del IBI aprobado en muchos ayuntamientos como consecuencia de la recalificación de suelo rústico a urbanizable, aunque finalmente se quedó sin construir. Los dueños, según esta sentencia, sólo tendrán que pagar como si fuera rústico .

La sentencia no señala que el suelo deje de ser urbanizable, sino que su valor es rústico mientras no tenga un desarrollo urbanístico.

Con el objetivo de que este fallo no sentara jurisprudencia, el Estado (el que vela por los intereses de los ciudadanos y ciudadanas) interpuso un recurso de interés de ley ante el Tribunal Supremo, que si bien no servía para revocar la sentencia anterior, al menos evitaría que fuera de aplicación en el resto del país. sin embargo, el Tribunal Supremo ha fallado en contra de la Administración, por lo que la decisión del TSJ de Extremadura rige para todos los tribunales y jueces de España.

Los abogados del estado intentaron que el alto tribunal rechazara esa nueva doctrina alegando que era “gravemente dañosa para el interés general” ya que, según sus propios cálculos, hay mas de 900.000 inmuebles afectados en España que podrían beneficiarse de esta medida.

Esta sentencia del Supremo no se aplica automáticamente a todos los casos, sino tan sólo a aquellos que se encuentren recurridos ante los tribunales, que ahora deberán aplicar el fallo del Tribunal Supremo.

Cada comunidad autónoma tiene su propia normativa urbanística y cada ayuntamiento su plan local, por lo que es necesario estudiar cada caso. Aunque cada consistorio utilice unos términos diferentes, la doctrina del Supremo marca que debe tenerse en cuenta el valor rustico para efectos fiscales cuando no exista desarrollo urbanístico en los terrenos afectados, si no se estaría gravando una riqueza inexistente.”

También pregunta **D^a Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS)** si se iba a comunicar a los afectados la existencia de esta sentencia.

D. Alejandro Collado Giner (PP) explica lo siguiente:

“El Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro, atribuye al Catastro la competencia sobre la valoración catastral. Ésta afecta a todo tipo de suelos y por lo tanto al suelo urbano como urbanizable, por lo tanto cualquier actuación que afecte a dicha valoración catastral, corresponde al Catastro.

El Plan General de Ordenación Urbana de El Campello distingue dos tipos de sectores urbanizables: aquéllos que cuentan con ordenación pormenorizada, y aquellos otros que dicha ordenación pormenorizada queda pendiente de futuras planificaciones, por lo que se

considera que el Plan General vigente detalla suficientemente el carácter urbanístico y la identificación de los suelos urbanizables.”

D. Alejandro Collado Giner (PP) muestra su conformidad con el punto 2º del acuerdo, que lee, y por ello apoyarán la Moción.

El Alcalde recuerda que la revisión catastral que afectó al suelo urbanizable, es a partir del año 2011, con los coeficientes a aplicar.

Sometida la Moción a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

13.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (RGE 8345, de 22-07-14) de apoyo a los derechos del pueblo palestino y de condena a las agresiones del Estado de Israel.

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal EUPV, que dice así:

“El ejército israelí ha emprendido otro ataque hacia la población palestina en la franja de Gaza en la Operación Margen Protector iniciada el 8 de julio.

De momento ya han alcanzado unos 1320 objetivos en Gaza, en ataques lanzados tanto desde el aire como desde los buques de guerra que bloquean los accesos marítimos a la Franja. Las bombas han caído no sólo en presuntos objetivos de milicianos de Hamás, sino también en viviendas, mezquitas, clínicas sanitarias y hasta en un centro de atención a discapacitados.

Israel tiene movilizados a 20.000 reservistas en la zona y 40.000 en todo el país. 18 palestinos, cuando un avión atacó una mezquita y una vivienda adyacente, según informó el portavoz de los servicios de emergencia en la franja. Otros tres palestinos murieron en el sur de Gaza en ataques aéreos contra posiciones islamistas en la ciudad de Rafah. Con estas últimas víctimas el recuento de muertos en el lado palestino ascendería ya a casi 200, la mayoría civiles entre ellos niños, y los heridos, a un militar.

Como en todos los conflictos del mundo, la solución al conflicto entre el estado de Israel y el pueblo palestino vendrá por la vía del diálogo y la negociación, como han reivindicado desde el pueblo palestino miles de veces.

Por su parte, el Consejo de Seguridad de la ONU ha llamado a israelíes y palestinos a restaurar el alto al fuego y a proteger a la población civil en cumplimiento de la legislación humanitaria internacional, cuando ya han muerto casi 200 palestinos en los últimos ataques.

Sin embargo Israel se niega a acatar las resoluciones internacionales y a respetar los derechos humanos más elementales de la población palestina. La construcción del muro en Cisjordania y el bloqueo de Gaza, que dura dos años, suponen castigos colectivos para el conjunto de la población palestina.

Por todo ello, el Ayuntamiento acuerda los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de El Campello muestra su más rotunda condena a la agresión del Gobierno de Israel al pueblo palestino.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de El Campello inste al Gobierno español que condene el ataque.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de El Campello inste a la ONU a que pongan al Estado de Palestina bajo la protección internacional.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento de El Campello inste a la ONU comisión de investigación sobre los bombardeos israelíes en Gaza.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento de El Campello exija que se reparen los daños ocasionados por el bloqueo.

SEXTO.- Dar traslado de los acuerdos:

- Al Presidente del Gobierno
- Al Ministro de Exteriores
- Al Embajador israelí
- A todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados.”

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) explica la posición de su grupo político:

“Con el pretexto, del secuestro y del asesinato no aclarado de tres jóvenes estudiantes israelíes de las colonias en Cisjordania, Israel asegura que lo atacan. Asistimos al genocidio masivo del pueblo palestino con la complicidad de la llamada comunidad internacional, donde el mundo está mirando hacia otra parte e Israel sigue llevando a cabo el exterminio de la población de Gaza.

Hablar de Gaza es hablar de una franja de terreno de 30 km de largo por 12 km de ancho y de poco más de 350 kilómetros cuadrados de extensión donde malviven un millón setecientos mil palestinos, de los que un millón doscientos mil fueron expulsados de sus tierras (el que ahora es el sur del estado de Israel).

Pero en el escenario actual hay un elemento que no debemos dejar pasar desapercibido. A razón de esta última demostración de barbarie hay que buscarla, no en la muerte, aun no aclarada, de tres **colonos**. El objetivo central de esta nueva agresión militar es el de obligar a los palestinos a renunciar a su propia tierra, obligando al presidente Abas a aceptar la ocupación de todo el territorio palestino. El poder mediático **obediente** insiste en que el Estado de Israel colonizador de Palestina es la víctima y los habitantes de Gaza, palestinos, .resistentes de la colonización, son los agresores

La realidad de Gaza desmiente heroicamente esta mentira: Gaza está aislada y bloqueada por tierra, mar y aire; carece de armamento pesado, no tiene armas de aviación, su sistema de comunicación y de energía básica está intervenido por los sitiadores y no deja de ser asediada y vigilada constantemente por un satélite norteamericano cedido al Estado de .Israel

El Estado de Israel es el sexto exportador de armas del mundo, fabricadas con licencia de los Estados Unidos y del Reino Unido y es el primer importador de armas fabricadas en los Estados Unidos. El aparato militar-industrial estadounidense, contra lo que ya había alertado el propio presidente norteamericano Eisenhower, experimenta sistemas de alarma y destrucción millonarios sobre el pueblo de Gaza sitiado por el hambre

Tanto la Ley internacional como la Justicia Universal, sancionan los delitos cometidos por el Estado de Israel contra el Pueblo Palestino: la política de colonización, ocupación de tierras y expulsión del pueblo originario; la tortura diaria y asesinato del pueblo que resiste la ocupación; la condena sin proceso y sin opción de defensa, tanto de adultos como de menores; el robo, depredación y contaminación de recursos básicos; el aislamiento de unidades de población; la criminal intervención del derecho de desplazamiento dentro de Palestina, robado día a día por los bloqueos armados del Estado de Israel; la construcción de un muro de sitio sobre Palestina. El cerco contra Palestina limita los recursos fundamentales de salud, alimentación, comunicación y cultura

El Estado de Israel tortura, somete al terrorismo y mata al Pueblo de Palestina por resistir la colonización. El Estado de Israel se arroga el derecho de aplicar un castigo colectivo sobre Palestina. La ONU acaba de denunciar que 3 de cada 4 víctimas del nuevo ataque israelí a Gaza son civiles, en su mayoría mujeres y niños
Estamos ante el nazismo, debemos evitar la eliminación del pueblo palestino, si no seremos cómplices

Paremos la agresión genocida al pueblo palestino."

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) da lectura a una resolución del último Congreso del PSOE sobre este tema:

"El sufrimiento del pueblo palestino tiene que acabar, en Gaza en Cisjordania, en los campos de refugiados. Como ha sido declarado por la Comunidad Internacional y sus potencias más significativas, Palestina tiene derecho a un Estado, sobre todo los hombres, mujeres y niños palestinos tienen derecho a vivir sin que se les aplique la violencia extrema sobre sus ya difíciles condiciones de vida. Los socialistas españoles hemos defendido siempre el derecho de Israel a existir en plena seguridad y siempre hemos exigido lo mismo para Palestina, el derecho a su propio territorio, sin injerencias, sin invasión y sin violencia. Israel debe entender que la mayor garantía para su existencia es la paz, y es la existencia en paz y en prosperidad para un Estado palestino. Israel debe aceptar y honrar los acuerdos, apreciar la generosidad histórica del pueblo palestino que acepta unas fronteras dolorosas y debe, igualmente, regresar a la hoja de ruta de la paz. Nuestra solidaridad va de nuevo con las víctimas inocentes de este conflicto, personas que reciben bombas como castigo añadido a una vida de privaciones entre fronteras limitadas. Los socialistas en España, en Palestina y en Israel, queremos la paz y queremos trabajar para la paz."

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) indica lo siguiente:

"El passat 15 de maig, s'acomplien 53 anys de l'anomenat Nakba, o èxode palestí. Lluny d'avançar en una resolució pacífica de la problemàtica entre el poble palestí i el jueu, el govern d'Israel practica una política d'assetjament basada en la violència i els enfrontaments, amb capacitat militar dispar i desmesurada.

Després dels continus atacs que s'estan produint a la Franja de Gaza, l'11 de juliol de 2014,

Riyad Mansur, ambaixador palestí davant les Nacions Unides ha recordat a la comunitat internacional el deure de protecció dels civils directament afectats.

El Consell de Seguretat de les Nacions Unides té entre les seues tasques, d'acord amb la Carta de les Nacions Unides, la responsabilitat primordial de mantenir la pau i la seguretat internacionals.

Ban Ki-moon, secretari general de les Nacions Unides, apunta que "Gaza, com la regió en el seu conjunt, no pot permetre's una altra guerra ni una altra falla. A més, és impredecible el potencial que la violència es contagia a Cisjordània, on la situació és de per si inflamable".

Segons fonts de les Nacions Unides, des de l'inici de l'actual operació militar, "Marge Protector" han mort 126 persones i quasi 900 han sigut ferides en bombardejos i diversos conflictes. S'ha de recordar que 2 de cada 3 morts que es produeixen en el conflicte són civils.

Per tot això des de Compromís pel Campello condemnem tot tipus d'actes que atempten contra la població civil en qualsevol conflicte armat, inclòs el de Palestina, exigim el respecte absolut als drets humans i col·lectius de la població que resideix en el lloc del conflicte.

Volem mostrar el nostre suport a la solució dels dos estats seguint l'esperit del Pla de l'ONU per a la participació de Palestina i els Acords d'Oslo sobre retirada d'Israel dels territoris ocupats a Cisjordània, i establiment d'un estat àrab que coexistisca pacíficament amb l'estat jueu, tot respectant els Drets Humans i la legalitat internacional.

Per això hem d'instar al Govern d'Espanya a :

a) Emetre un comunicat de suport a les Nacions Unides, condemnant la mort de civils, i la violació dels Drets Humans que, causa de la desproporció entre el potencial militar dels dos bàndols enfrontats, afecta molt més a la població gazatina.

b) Sol·licitar al Consell de Seguretat de les Nacions Unides que es pronuncie a favor d'un alto el foc immediat i del cessament de l'escalada de violència i els atacs a objectius civils.»

D^a Marita Carratalá Aracil (DECIDO) suscribe las palabras expuestas por todos los grupos.

D. Alejandro Collado Giner (PP) expone que es un sentir generalizado el apoyo a esta moción, pues las imágenes que muestran la televisión causan horror y afirma que debe parar la guerra y no es posible consentir lo que está ocurriendo.

El Alcalde comparte el dolor y la necesidad de intervenir en esa tragedia humanitaria y cree que este problema que debe finalizar con un alto al fuego, no puede solucionarse a través de la fuerza, sino con el acuerdo de paz y el reconocimiento de dos Estados.

Sometida la Moción a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

14.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (RGE 8346, de 22-07-14) para una elección democrática de los alcaldes y alcaldesas.

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal EUPV, que dice así:

“El presidente del Gobierno, respaldado por sus dirigentes, está pidiendo una reforma de la ley electoral que permite la elección directa del alcalde/sa. Con esta propuesta el Partido Popular pretende que salga elegido alcalde/sa el candidato/a de la lista más votada y así evitar las coaliciones.

Los municipios españoles han sido desde 1979 la expresión más evidente de la llegada de la democracia a nuestro país: miles de concejales y concejalas, de alcaldesas y alcaldes, elegidos por sus vecinos/as, accedieron al gobierno de sus ayuntamientos desde la preocupación por satisfacer las demandas más acuciantes de sus vecinos/as, y también, ante la falta de definición constitucional de las competencias locales, a afrontar aquellos retos y actuaciones que fueran impulsadas por la ciudadanía. Desde ese principio de administración más cercana, se configuraron los ayuntamientos como entidades que visualizaron la democracia en nuestro país y que representaron la primera experiencia, hasta ahora irreversible, de descentralización política.

Consideramos imprescindible conservar ese papel, que ha sido garantizado durante todo este período por un sistema electoral que ha permitido que las opciones políticas significativas en las que se organiza la ciudadanía en cada municipio hayan configurado mayorías de gobierno local con un respaldo mayoritario del voto popular a través de un sistema de representación respetando la proporcionalidad contemplada en la CE.

La democracia no es compatible con un gobierno municipal que no refleje la mayoría de los votos expresada en las elecciones. Eso significa que una lista municipal no puede tener la mayoría de gobierno y, consecuentemente, la alcaldía, si no tiene el respaldo de la mayoría de los/as votantes, expresada por un sistema de representación política constitucionalmente establecido.

Es más, el art. 140 de la Constitución Española establece que el voto de vecinos y vecinas será igual, por tanto, debe tener el mismo valor y producir los mismos efectos en la elección de los concejales y concejalas. Además, los/as concejales/as serán elegidos de forma directa.

La atribución del alcalde o alcaldesa a la lista más votada llevaría a la paradoja de que podrían ser alcaldes/as, concejales/as que hubieran obtenido menos del 20% de los votos y, por tanto, no contarán con el apoyo de más del 80% de los vecinos y vecinas. El examen de los resultados de las últimas elecciones municipales o de las últimas elecciones europeas proporciona numerosos ejemplos. En todo caso, con esos supuestos, el número de ayuntamientos cuyo alcalde/sa no estaría apoyado por la mayoría de los/as electores/as sería muy mayoritario.

La democracia quedaría seriamente afectada y los criterios de proximidad y participación vulnerados. La mayoría del vecindario vería a alcaldes y alcaldesas lejanos/as y no queridos/as.

Por todo lo anterior, proponemos los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de El Campello manifieste su oposición a cualquier

reforma relativa al método de elección de concejales/as y alcaldes/as de las Corporaciones Locales y, muy especialmente, a:

- a) La atribución de cualquier prima de representación por concejales a la lista o listas más votadas, por vulnerar los principios de proporcionalidad y voto igual establecidos constitucionalmente.
- b) La atribución de la alcaldía a la lista más votada, cuando no tenga el respaldo de la mayoría de los concejales elegidos en voto igual mediante un sistema proporcional y constituido en el Pleno del Ayuntamiento.
- c) La constitución del Pleno Municipal por conajales/as que no hayan sido elegidos/as en el mismo acto electoral mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, tal como establece el art. 140 de la Constitución Española.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de El Campello dé traslado de los acuerdos al Gobierno de la Nación y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados.”

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) expone su posición al respecto:

“Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del régimen electoral general en su artículo 196 regula la elección de alcaldes/as en los municipios. Esto se lo **dedico** a su socia de gobierno que aun no lo tiene muy claro, aunque hizo uso de ello para realizar el actual estado de pacto del que disfrutaban en este municipio el PP y Decido.

Este sistema D’Hont es aplicado en todos los comicios españoles ya sean generales, autonómicos o municipales. Este sistema es tremendamente injusto ya que, se caracteriza por una importante restricción de la proporcionalidad, que beneficia a los partidos más votados y perjudica a los menos votado, es decir, prima la concentración del voto y penaliza su dispersión. Este perjuicio se singulariza en los partidos menos votados, que vienen consiguiendo un número de concejalías muy inferior al que les correspondería en función de los votos obtenidos por la proporcionalidad.

Hasta ahora este sistema les ha venido muy bien a las dos grandes fuerzas políticas, al haberse consolidado el bipartidismo, y su alternancia, y se ha rehuido cualquier debate serio para cambiar de verdad y en profundidad nuestro sistema electoral, para que cada voto tenga el mismo valor, pues solo así se consigue una democracia real. Es más al PP, que aglutina en su seno a un abanico electoral que va desde la ultraderecha al centroderecha, le ha ido aún mejor esta fórmula, que ha perjudicado tradicionalmente a una izquierda fragmentada; no hay duda de que es más fácil poner de acuerdo a los intereses económicos que a las ideas. En IU llevamos la reforma de la ley electoral en nuestro programa desde las primeras elecciones.

Si bien sus efectos perversos se hacen notar más en las elecciones generales que en las municipales, en referencia a la elección de Alcalde/sa, llevamos más de treinta años escuchando de todos los partidos una cosa y la contraria, dependiendo del resultado electoral en cada municipio. Si les favorece que sea Alcalde/sa el candidato/a de la lista más votada apoyan esa fórmula, pero si precisan un pacto electoral para conseguirlo, la descartan, como si fuese normal cambiar de criterio en razón a lo más conveniente para cada formación política en cada momento y en cada lugar.

Pero cuando el bipartidismo está tocado de muerte, lo que ya se ha percibido en las últimas elecciones europeas, y los resultados electorales pueden tener una lectura muy distinta, el sistema electoral actual se ha convertido en un peligro para las dos grandes fuerzas, y en especial para la elección de alcaldes/as. De ahí que Mariano haya tenido la ocurrencia de modificar la Ley Electoral, pero no en su conjunto, sino limitándola a lo que pueda perjudicar a su partido en las próximas elecciones municipales, que puede traducirse en la pérdida de alcaldías en decenas de ciudades. En consecuencia propone modificar el sistema “a su imagen y semejanza”, para favorecer exclusivamente los intereses del PP, pretendiendo imponer que sea alcalde/sa el candidato/a de la fuerza más votada; e incluye la medida en su peculiar paquete que ha dado en llamar “regeneración democrática”, cuando sus efectos pueden resultar radicalmente antidemocráticos.

Somos conscientes de que esta fórmula esta pensada exclusivamente para frenar el imparable efecto, que puede desencadenar la regeneración de la izquierda y hacer posibles alianzas de las diversas fuerzas políticas que la componen, con unos efectos demoledores para el PP.

Por tanto con esta moción manifestamos nuestra oposición a modificar el actual formato de elección representativa y solicitamos sea incluida en el acta de esta la sesión plenaria en enlace a nuestra alternativa a la Reforma Electoral.

http://www.izquierda-unida.es/sites/default/files/doc/reforma.electoral.iu_.pdf “

D^a Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) anuncia el apoyo a la Moción y da lectura a unas frases que se publicaron el 2 de julio en el diario El Mundo que dice:

“La propuesta de Rajoy para que la lista más votada se haga con la Alcaldía es un salvavidas al poder municipal del PP. Los resultados de las europeas del 25m dejaron claro que ahora sólo tendría garantizado el control en Ceuta y Melilla, mientras que con la reforma se aseguraría 40 capitales provinciales.”

“De continuar la ley actual, y con el acusado fraccionamiento del sufragio que dibujaron las ultimas elecciones europeas, los populares sólo lograrían aguantar la mayoría absoluta en Ceuta y Melilla y la perderían en el resto de plazas, donde no les quedaría otra que someterse al juego de los actos para gobernar. Así sucedería en ciudades tan emblemáticas como Madrid o Valencia.”

“En cambio, con la reforma que ha puesto encima de la mesa el Presidente del Gobierno y extrapolando los resultados del 25m al ámbito municipal, el PP se beneficiaría claramente. Los dicen los números. Los populares no sólo no perderían poder en las capitales de provincia, sino que lo ganarían.”

Es decir, para no perder la poltrona.”

D. Alejandro Collado Giner (PP) comenta que hay comentarios de todo tipo en la prensa, con sus pros y contras, pero anuncia que no apoyarán esta Moción, sino la presentada por el PP.

Sometida la Moción a votación, **se produce un empate con 10 votos a favor (6 PSOE, 2 BLOC, 1 EUPV y 1 I.-ELS VERDS) y 10 votos en contra (9 PP y 1 DECIDO). Se procede a una segunda votación, con el mismo resultado, por lo que la Moción es rechazada gracias al voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente.**

15.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal PP (RGE 8519, de 24-07-14), para apoyar la reforma de la Ley Electoral y promover la elección directa del Alcalde.

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal PP, que dice así:

“El artículo 140 de la Constitución establece: *“La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos disfrutarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración les corresponde a sus respectivos ayuntamientos, integrados por los alcaldes y los concejales. Los concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los alcaldes serán elegidos por los concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen de concejo abierto”*.”

Es decir, la Constitución contempla la posibilidad de que los alcaldes sean elegidos directamente por los vecinos. Es más, en 1978 el gobierno de Adolfo Suárez presentó un proyecto de ley de Elecciones Locales que preveía la designación automática como alcalde del cabeza de lista de la candidatura más votada. Por lo tanto, no sólo establecía un sistema de elección directa, sino que la lista que contara con un mayor respaldo ciudadano debía asumir la responsabilidad del gobierno municipal.

Aunque esta previsión normativa no resultó aprobada, lo cierto es que en varios países de nuestro entorno, como Francia y Portugal, se contempla la designación como alcalde de la persona que encabece la lista más votada.

Asimismo, durante el actual período constitucional, hubo varias propuestas o planteamientos programáticos de reforma del marco electoral municipal. Así, en 1998, el grupo parlamentario socialista planteó una proposición de ley orgánica que tenía por objeto modificar la elección de los alcaldes.

En la Exposición de Motivos de la citada norma se decía: *“En definitiva, las razones que justifican la elección directa del Alcalde por todos los electores son de naturaleza política, es decir, son razones fundadas en la búsqueda de una mejor gobernabilidad, de una mayor identificación del Alcalde con los electores y, en fin, de un reforzamiento del Ayuntamiento como institución destinada a proporcionar servicios a los ciudadanos.”*

Esta iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista proponía cambios sustanciales que afectaban a la elección directa del alcalde como el establecimiento de una prima electoral para el grupo político del alcalde ganador o una segunda vuelta. Sin embargo, cuando el Congreso de los Diputados fue disuelto, esta iniciativa legislativa caducó.

Más adelante, en el programa electoral con que el PSOE concurrió a las Elecciones Generales de 2004, este partido volvió a plantear la elección directa. De hecho, ésta fue la propuesta estrella al inicio de la redacción del Libro Blanco para la reforma del régimen local que, como tantas otras del gobierno Zapatero, fue incumplida.

Por otra parte, en el programa electoral con que el PP concurrió a las Elecciones Generales de 2011, y en las que contó con un notable apoyo ciudadano, ya se dice que: *“Promoveremos la reforma del sistema electoral municipal para respetar la voluntad mayoritaria de los vecinos, garantizando, al mismo tiempo, la estabilidad de los*

ayuntamientos”.

Una reforma electoral que permita a los ciudadanos elegir directamente al alcalde, personificando más su elección, al permitir que la máxima responsabilidad municipal recaiga sobre el cabeza de lista de la candidatura más votada.

Por lo tanto, desde este grupo municipal consideramos que debe reforzarse la legitimidad popular y representativa de los alcaldes, facilitando la gobernabilidad, garantizando la estabilidad durante el mandato electoral y posibilitando el cumplimiento del programa electoral propuesto a los ciudadanos.

Por todo ello, elevamos al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Manifiestar la voluntad de esta Corporación Municipal de que se adopten las modificaciones legales oportunas que garanticen el respeto a la voluntad mayoritaria de los ciudadanos y la estabilidad del Ayuntamiento, de tal manera que el cabeza de la lista más votado en las Elecciones Locales sea elegido alcalde.”

D. Alejandro Collado Giner (PP) da lectura a la moción transcrita anteriormente.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) anuncia el voto en contra de la Moción, y señala que D^a Marita Carratalá Aracil, primera Alcaldesa de este pueblo, no lo hubiera sido con la Moción que ha votado en contra. También expone que cuando el PSOE planteó este tema, lo intentaba consensuar con todas las fuerzas políticas y no se aprobó porque no se consiguió el consenso. Expone que hubo otras leyes que se intentaron consensuar, pero que no se consiguió porque el PP sabía que iba a ganar las elecciones, como la Ley de Educación, que tuvo la negativa del PP. Dice que este partido con la Ley de Reforma Local de Racionalización y Sostenibilidad ha usado el ámbito local para servir a sus intereses ideológicos y ahora lo hace otra vez para servir a sus intereses electorales. Dice que el PSOE manifiesta un no rotundo porque no se pueden cambiar las reglas de juego a unos meses de las elecciones. Explica que la LOREG es uno de los pilares fundamentales del sistema democrático y considera un atentado contra el sistema de representación cambiar la ley sin acuerdo, sin consenso y sobre todo cuando está a punto de terminar los cuatro años del mandato municipal y cree que esta modificación debe realizarse el principio y no como consecuencia del resultado de las elecciones europeas. Expone que el PP no ha realizado esta propuesta hasta después de las elecciones europeas, al analizar la pérdida de poder municipal que sufrirán las alcaldías de los ayuntamientos en las próximas elecciones municipales. De nuevo, como ya hizo Cospedal en las Cortes de Castilla-La Mancha, el PP pretende un pucherazo electoral cambiando esta vez la fórmula electoral local para garantizar el máximo número de alcaldías, utilizando el argumento de “regeneración democrática”. Desde el PSOE consideran que el PP hace mucho que no está en condiciones de dar lecciones de democracia ni de regeneración, por lo que votarán en contra de esta moción y solicitan al resto de grupos políticos que hagan lo mismo.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) recuerda que se acaba de votar en contra del PSOE argumentando que se consideraba electoralista por estar cercana a las elecciones y no entiende cómo debe considerarse esta Moción del PP, que es electoralista y como consecuencia de las encuestas que les predicen que perderán las capitales de provincia en las próximas elecciones municipales. Sigue diciendo que en democracia lo que hay que ser es demócrata, saber ganar y saber perder, porque lo que se propone puede llevar al caso de que un grupo con tan sólo el 30% de los votos, pueda gobernar un ayuntamiento y esa puede ser la lista más votada pero nunca la mayoría, y es por ello que presentan una

declaración institucional:

“Davant de la situació actual de descredito del sistema polític, representatiu, cal que desde les administracions es prenguen mesures en la línia de propiciar una democràcia de més qualitat, més transparent i eficient. Es per això que cal adoptar mesures en la línia de potenciar sistemes de tria més directa i alleugerir l'administració en tots els nivells, de posar en valor l'ètica en l'actuació política. Des de BLOC-Compromís del Campello considerem que mesures de regeneració democràtica són imprescindibles si volem aprofundir, no només en una democràcia de major qualitat, sinò també fomentar la participació de la ciutadania en la política. Al capdavant el descredito de la política, és el descredito de la democràcia. En atenció a estes consideracions, des del BLOC-Compromís del Campello proposem al Ple de l'Ajuntament del Campello:

PRIMER.- Instar al govern d'Espanya a iniciar una modificació de la Llei Orgànica 6/2002, de 27 de juny, de partits polítics, per tal que s'incloga en el seu art. 9.2 , el qual fa referència als motius per a prohibir un partit polític, un nou apartat amb el següent text: “Haver estat condemnat per finançament il·legal i/o delictes electorals”.

I un nou apartat en l'article 9.3 amb el següent text: “Incloure regularment en els seus òrgans directius o en les seues llistes electorals, persones condemnades per delictes de corrupció o tràfic d'influències que no hagen complert condemna o mantenir un gran nombre d'afiliats afectats per esta condició, excepte quan s'hagen adoptat mesures disciplinàries contra estes persones, a què hagen conduït a l'expulsió.

SEGON.- Instar al govern d'Espanya a dur a terme les modificacions legislatives per fer desaparèixer la figura jurídica de l'aforament.

TERCER.- Instar al govern d'Espanya a dur a terme les modificacions legislatives per suprimir les diputacions provincials.

QUART.- Instar al govern d'Espanya a iniciar els tràmits per tal que el Senat siga una veritable cambra de representació territorial.

CINQUÉ.- Instar al govern d'Espanya i al Consell a modificar les lleis electorals, per tal d'introduir les llistes obertes per a totes les eleccions.

SISÉ.- Instar al Consell a dur a terme les modificacions legislatives per passar de 99 a 79 diputats a les Corts Valencianes, tot condicionat aquesta reducció al canvi de la circumscripció única per a tot el territori valencià i sempre mantenint un sistema d'elecció proporcional.

SETÉ.- Instar al Consell a reduir el percentatge mínim per a obtenir representació a les Corts Valencianes i als ajuntaments del 5% al 3%.

VUITÉ.- Instar al Consell a reduir de 50.000 a 25.000 el número de signatures necessàries per a exigir la iniciativa legislativa popular.”

D^a Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) indica lo siguiente:

“Sres. Concejales de todos los grupos políticos, representantes de otros partidos que están presentes en el público, vecinos y vecinas . Hoy el Partido Popular, ese que los ciudadanos

conocen como el partido del engaño y la corrupción, nos presenta una propuesta para que a partir de las próximas elecciones municipales el alcalde se elija directamente de la lista más votada con solo el 30%, o sea, el resto de fuerzas –es decir el 70%- en caso de llegar a acuerdos de presentar un candidato, no podrían hacerlo con este nuevo método, y tendríamos un alcalde que “gobernaría” en minoría, a base de decretos, como en los mejores tiempos del dictador.

Miren sres. del PP, a ustedes sólo les mueve el interés partidista, desde la dirección de su partido corrupto vienen detectando desde hace algún tiempo, y sobre todo desde las elecciones europeas, que los ciudadanos les están dando la espalda, y que ya no va a ser posible obtener mayorías en solitario, ni tan siquiera con alguien al que pretendieran comprar como han hecho aquí ya en dos ocasiones. El Partido Popular se encuentra en caída libre, y lejos de plantear una política y una práctica de decencia democrática, no encuentran otra solución que cambiar las reglas del juego al final del partido para intentar ganarlo.

Con esta propuesta no hacen otra cosa que demostrar que tienen miedo a que el pueblo se pronuncie, y que una vez lo haga, se respete la pluralidad que ha salido de las urnas, por lo que se ve no les ha sentado nada bien que empiecen a incorporarse con fuerza nuevas opciones políticas, que son voces que se suman a los planteamientos que le hacemos desde aquí,

Miren por dónde, todo apunta que seremos más en esta parte que en esa, y después de los resultados viene el diálogo, la discusión, los programas, los puntos de acuerdo, o no, y finalmente se decide como en cualquier sociedad cultural, recreativa, juvenil, ciudadana, política democráticamente qué conviene hacer en beneficio de los ciudadanos, desde luego nada que ver con los chanchulleos, componendas y arreglos particulares de intereses a los que ustedes nos tienen acostumbrados.

Y yo les pregunto ¿no les basta haber llenado nuestro territorio de miseria, corrupción y vergüenza política, que encima quieren hacer trampas en el solitario, con el único objetivo que perpetuarse en el poder? ¿tanto tienen que tapar, que quieren impedir por cualquier medio, que otros puedan gobernar y levanten las alfombras, donde puede haber más de lo que se ha descubierto hasta ahora?

En realidad es eso lo que temen, porque fíjense que al final todo acaba descubriéndose, sólo tienen que ver el último caso que después de 34 años y siendo todo un Molt Honorable, lo han pillado con el carrito del helado.

¿No creen que sería mucho más decente, pedir perdón a la ciudadanía, por todas las tropelías que su partido ha cometido? y digo bien su partido, porque en estos momentos, al margen de los chorizos que han hecho su agosto particular, su partido, el Partido Popular, aparece en las investigaciones policiales y en el sumario del juez que lleva el caso como un partido que se ha financiado ilegalmente, y el partido que tiene imputados, corruptos y condenados, por doquier, concejales, ex,- alcaldes, ex,- consellers, ex – expresidentes de comunitat, ex ministros y un largo etc..Vienen y nos proponen, como si de una broma se tratara, elección directa como elemento de regeneración y además democrática . ¿pero han perdido la memoria, o es que pretenden que la perdamos nosotros? Le aseguro que no lo van a lograr. Y recalcar una frase que han dicho en su argumentario: “Posibilitando el cumplimiento del programa electoral propuesto a los ciudadanos”.

Por todas estas razones, como ya habrán entendido, no vamos a apoyar esta moción.”

D^a Marita Carratalá Aracil (DECIDO) anuncia su abstención y recuerda que en el programa electoral de DECIDO se proponían las listas abiertas y así se actuó. Pero dice que cuando un partido obtiene una concejalía, debe ser coherente y responsable, no con la idea de paralizar el funcionamiento del Ayuntamiento. Afirma que si el bando de la oposición, que es necesario, no se pone de acuerdo, sigue siendo banda.

D. Alejandro Collado Giner (PP) pregunta a la Sra. Soto Morant si las acusaciones de corruptos van dirigidas al grupo de gobierno municipal, contestando ésta que se refiere al PP en general.

D. Alejandro Collado Giner (PP) explica el argumento en defensa de su postura:

“Es óbvio que todos deberíamos tener en cuenta y considerar, y más aún en los tiempos que corren de incertidumbres, desasosiegos y otros tantos males, que actualmente nos están afectando, que ciertas declaraciones y posicionamientos de algunos concejales de esta Corporación, sean tan desafortunadas e irresponsables. Eso conlleva a una situación de mala imagen y desprestigio de todas las personas que formamos parte de esta Corporación y de nuestro municipio. No sé si con esto pretenden sacar alguna rentabilidad política, yo como portavoz y concejal del PP de esta Corporación, pienso que cometen un error, un grave error, la cabaña de políticos que tenemos en el Ayuntamiento de El Campello, “esto huele a podrido”, “vergonya cavallers” y un sinfín de frases y adjetivos descalificativos aparecen en las redes sociales y en algún que otro medio. El insulto y el descrédito están a la orden del día, es gratuito. Y como no pasa nada pues a darles caña, ésta es la forma de actuar de algunos señores que piensan y creen que son los más listos del mundo y tienen soluciones para todo, que poseen la razón en todo momento y pretenden contagiar, con sus comentarios, al resto de ciudadanos de este municipio. El insulto, el descrédito son las herramientas más habituales a las que nos tienen acostumbrados. No todo es válido en política, cavallers. Durante esta legislatura hemos intentado hacerles partícipes de problemas que nos atañen desde el principio, pero pensamos que ha sido una pérdida de tiempo. Ustedes no quieren participar ni asumir ningún tipo de responsabilidad al verlas venir.

Es muy difícil creer que ante una pregunta que nos hacen en alguna sesión plenaria, quieran realmente una respuesta que les complazca, no lo quieren así. Podríamos citar un sinfín de despropósitos y algunos de ellos con signos de una clara y evidente provocación. La última palabra después de cualquier intervención de alguno de nuestros concejales “la de ustedes siempre” con apuntes de comentarios retorcidos y burlescos, esperando arrancar el aplauso o las risas de alguno de sus incondicionales en el público asistente a los plenos.

El trabajo, responsabilidad y la constancia, son nuestras mejores herramientas. Hay que tirar del carro y nos da la impresión de que a esto no se quieren apuntar. Es una postura cómoda pero de una total y absoluta irresponsabilidad.

Gobernar es tomar decisiones. Lo ideal, consensuadas con el resto de miembros de la Corporación y no me gusta utilizar la frase ¡y los demás miembros de la oposición!

Quedan ya pocos meses para que acabe esta legislatura y no vamos a consentir, bajo ningún concepto, que todo el trabajo que nos queda por hacer y les puedo asegurar que es muchísimo, nos vayan ustedes a poner cualquier tipo de “trabas e impedimentos”.

Como he comentado en algunas ocasiones, hay que sumar, arrimar el hombro y para ello, desde el equipo de gobierno, siempre ha habido voluntad política, siempre.

Sres. Concejales de la oposición, ustedes piensan que no nos tomamos nuestro trabajo en serio. ¿Cuántas reuniones hemos tenido a lo largo de esta legislatura para tratar temas relevantes para este municipio y sus conciudadanos?

¿Cuántas veces? Y no ha habido manera de consensuar nada de nada. Entendemos que es muy difícil llegar a acuerdos y consensos con ustedes ¿Por qué? Muy sencillo, porque ni entre ustedes son capaces de ponerse de acuerdo en algo.

Recapaciten, piensen, todavía están a tiempo.”

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) pregunta qué gran tema (un solo proyecto) de El Campello se ha llevado a ejecución con la mayoría que disponen, contestando el Sr. Collado Giner que el remanente de Tesorería y los Presupuestos.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) afirma que eso no son proyectos y el remanente es fruto de los impuestos de los/las campelleros/as, aclarando el Sr. Collado Giner que se trata de propuestas y que el remanente sirve para ejecutar obras que piden los ciudadanos, con los impuestos de todos.

El Alcalde pide que le aclare D^a Noemí Soto Morant la expresión que ha dicho que el PP pretende comprar, en dos ocasiones a concejales, indicando la Sra. Soto Morant que ha señalado que el PP ha comprado el voto en dos ocasiones.

El Alcalde pide que conste en acta esas manifestaciones, como las de “chanchullos a los que nos tienen acostumbrados” y explica que en cuanto a financiación ilegal, sólo hay un partido condenado por este motivo y no es el PP.

D^a Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) pide que se vean las noticias, pues parece que el PP no tenga corrupción. El Alcalde dice que a la vista del acta de la sesión, pedirá las explicaciones oportunas, si las quiere dar.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) señala que la Sra. Carratalá Aracil ha afirmado que el PSOE no quiere responsabilidad y cree que la mayor responsabilidad es estar sentado en cualquiera de estas 21 sillas y con la responsabilidad que le dan los ciudadanos, gobierno u oposición, sin necesidad de que se suba el sueldo. Al Sr. Collado Giner le dice que el desprestigio de la clase política viene dado por ciertos comportamientos y recuerda que el PP gobierna y la oposición controla y el grupo de gobierno dialoga cuando le interesa y no cede. Afirma que desde el PSOE no contribuye al descrédito de la institución.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) desconoce si se está en el Pleno de los Presupuestos o se está en un mitin de cada uno de los partidos políticos o se debate la Moción del PP. Dice que el sistema que propone la Constitución y Ley Electoral es representativo y quieren cambiarlo a presidencialista y ello puede ser inconstitucional.

Sometida la Moción a votación, **se rechaza con 10 votos en contra (6 PSOE, 2 BLOC, 1 EUPV y 1 I.-ELS VERDS), 9 votos a favor (PP) y 1 abstención (DECIDO).**

16.- GOBIERNO INTERIOR. Moción Institucional manifestando su apoyo a los trabajadores/as, reconocimiento de la labor sindical, defensa de la libertad de expresión y derecho de huelga.

Se da cuenta de la Moción institucional, a iniciativa del grupo municipal PSOE (RGE nº 8532, de 24-07-14), que dice así:

“El dret de vaga és un dret emparat en la Constitució Espanyola, que ha de ser protegit especialment quan decidix exercir-se. Per tant, l'exercici de vaga i la seua expressió pública no pot considerar-se com un comportament sospitòs d'incòrrer en pràctiques delictives, per la qual cosa realitza la següent declaració

ACORDS

L'Ajuntament del Campello manifesta el seu suport als treballadors, treballadores i sindicalistes en la confiança de la seua honradesa, reconeixent la seua tasca al llarg dels anys, la qual ha reportat beneficis per a les empreses i per al conjunt dels treballadors i treballadores.

L'Ajuntament del Campello es compromet a utilitzar tots els mitjans al seu abast per a continuar defenent els drets desl treballadors i treballadores, així com la llibertat d'expressió i de vaga dels treballadors i treballadores espanyoles.”

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) explica su postura, basada en una declaración institucional en el Ayuntamiento de Valencia y suscrita por todos los grupos políticos.

“L'Ajuntament considera que el dret de vaga és un dret emparat en la Constitució Espanyola, que ha de ser protegit especialment quan decidix exercir-se. Per tant l'exercici de vaga i la seua expressió pública no pot considerar-se per sí mateix com un comportament sospitòs d'incòrrer en pràctiques delictives i per això proposem els dos punts de la moció.”

Sigue diciendo **D. José Ramón Varó Reig** que esta moción institucional ha sido aprobada en el Ayuntamiento de Valencia por todos los grupos políticos. Y considera que en estos momentos, cualquier trabajador que haga huelga, debe de ser apoyado en sus derechos.

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) recuerda que se adhirió en Comisión Informativa a la Moció para que fuera institucional y no sabe por qué no se ha hecho.

D. Alejandro Collado Giner (PP) hubiese deseado añadir algún punto, pero la apoyarán.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) pregunta si desea que sea convertida en moción institucional, aceptando los grupos políticos municipales y así constará en el acta de la sesión.

Sometida la Moción a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

17.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

17.1 – DESPACHO EXTRAORDINARIO. CONTRATACION: Resolución del recurso de reposición interpuesto por el Colegio de Arquitectos de Madrid contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, en orden a la contratación de la redacción de proyecto y ejecución de obra par la construcción de una piscina municipal cubierta. Expte 124-4019/2013.

El Ayuntamiento Pleno acepta por unanimidad la urgencia del asunto.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“Se da cuenta de las actuaciones realizadas para la resolución del recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con RGE 8283 de fecha 21 de julio del 2014 contra el Pliego de Clausulas Administrativas particulares y Técnicas que rigen la contratación conjunta de proyecto y obra de la PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios.

En el expediente consta informe emitido por la secretaria General, Intervención y Servicio de Contratación nº 69-14 en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª del real decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que es del siguiente tenor literal:

“ ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- Este expediente se encuentra financiado casi en un 100 % con cargo al Plan Especial de Apoyo al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios creado por la Generalitat Valenciana a través del Decreto 1/2009 de 20 de febrero.

2º.- El Ayuntamiento, mediante Convenio de Delegación de competencias suscrito con la Generalitat y aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de noviembre del 2009, asume las competencias de todos los actos necesarios para la ejecución de las obras, su dirección y control de ejecución, incluidas la aprobación de las certificaciones de obra y honorarios. Por otro lado a la Generalitat le corresponde el reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones de obra.

3º.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de enero del 2014 se resuelve el contrato de obra adjudicado a la mercantil ESCLAPES E HIJOS S.L. para la construcción de una PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA por importe de 3.646.882,96 euros (IVA incluido), por demora en el pago por más de 8 meses en las certificaciones de obra por parte de la Conselleria, sin perjuicio de la existencia de diversos incumplimientos culpables del contratista (retrasos en la obra, paralizaciones unilaterales, no ejecución de obra, incumplimientos de órdenes...), aprobándose una liquidación final de la obra de 640.712,13 euros de PEM.

4º.- El plazo para justificar el resto de la subvención concedida por el Plan Confianza de la Generalitat es hasta el 31 de diciembre del 2014.

5º.- Tras dicha resolución el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 5 de junio del 2014 aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la contratación de la redacción de proyecto y ejecución de obra de construcción de una piscina municipal cubierta.

La tramitación de dicho expediente se realiza de forma urgente por exigirlo así las bases que regulan el Plan Confianza de la Generalitat Valenciana.

6º.- El anuncio de licitación se publicó en el BOP nº 117 de fecha 19 de junio del 2014 así como el perfil del contratante.

7º.- Según dispone el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la licitación en su cláusula 1 se establece el OBJETO del contrato:

“ El presente Pliego tiene por objeto establecer las prescripciones técnicas y condiciones funcionales que han de regir en el contrato de redacción del proyecto y ejecución de obra de la “PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA”. Teniendo en cuenta que se trata de una obra iniciada y paralizada previa a la finalización, el objeto del contrato consistirá en verificar las obras existentes, proponer mediante la redacción del correspondiente proyecto básico y de ejecución la solución técnica de la totalidad del inmueble más viable para alcanzar el programa propuesto (todas las fases) y la ejecución de la fase 1º de la obra, definida en el proyecto que se proponga, por el importe tipo de licitación.

Las fases que deben incluirse en el proyecto serán las siguientes: **FASE DESCRIPCION**

FASE 1º ACABADO EXTERIOR DEL CONTENEDOR Y URBANIZACION PERIMETRAL, INCLUYENDO ACOMETIDAS, VALLADO, CONEXIONES ENTRE INSTALACIONES DEPORTIVAS EXTERNAS, ACONDICIONAMIENTO DEL SÓTANO PARA ALBERGAR LAS INSTALACIONES, etc.

EJECUCION DE PISCINAS CON SU DEPURACION, PLAYAS INCLUIDO RESTO DE PLANTA BAJA EXCEPTO SPA Y CAFETERIA.

COBERTURA Y CERRAMIENTOS DE ZONA DE PISCINA, SU CLIMATIZACIÓN, DESHUMIDIFICACIÓN Y TOTAL ACONDICIONAMIENTO EJECUCION DE PLANTA PRIMERA, ESCALERA DE EMERGENCIA, INCLUYENDO CLIMATIZACION Y TODAS SUS INSTALACIONES

FASE 2º EJECUCION DE SPA CON SU DEPURACION, CLIMATIZACION Y DESHUMIDIFICACIÓN

FASE 3º EJECUCION DE LA CAFETERIA

Por otro lado la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señala que el objeto del contrato consisten en **“ la redacción de proyectos y ejecución de la obra de construcción de una PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación en él referida.**

1.2.- De conformidad con el artículo 124.1 b) del TRLCSP, la contratación conjunta de proyecto y obra tiene carácter excepcional.”

8º.- Con fecha 21 de julio del 2014 y con RGE 8283 se presenta por parte de la representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (en lo sucesivo COAM) RECURSO potestativo de REPOSICION contra el anuncio de licitación por el que se publican los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas del procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 5 de junio del 2014 para la adjudicación de un contrato de proyecto y obra de la piscina municipal cubierta.

9º.- El recurrente solicita la anulación de la convocatoria, la modificación de los pliegos que han de regir la licitación y que se tramiten licitaciones independientes para la redacción de proyectos y ejecución de obras de la piscina municipal cubierta y se proceda a la suspensión de la ejecución de los actos recurridos.

10º.- El recurrente afirma que entre sus responsabilidades se encuentra velar por la defensa de los intereses colectivos de arquitectos de su circunscripción territorial, por lo que considera que los pliegos conculcan los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

11º.- El recurrente considera que la contratación conjunta prevista en el artículo 124 del TRLCSP tiene carácter excepcional y solo podrá efectuarse en los siguientes supuestos cuya concurrencia deberá justificarse debidamente en el expediente:

1. Cuando motivos de orden técnico obliguen necesariamente a vincular al empresario a los estudios de las obras. Esos motivos deben estar ligados al destino o a las técnicas de ejecución de la obra.
2. Cuando se trate de obras cuya dimensión excepcional o dificultades técnicas singulares, requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.

En este supuesto afirma el COAM que “ *la dimensión de las obras en ningún caso permite calificar esta contratación como excepcional, ni las obras a ejecutar tienen un grado de dificultad fuera de lo común en el campo de la edificación.*”

La excepcionalidad con la que se califica este modelo de contratación, exige una motivación suficiente y ajustada al supuesto legal que permita superar el carácter restrictivo que impera en su aplicación. No se presenta, a juicio de esta corporación, elemento alguno que impida o aconseje no tramitar de forma separada una licitación de arquitectura y posteriormente, otra de obras, por lo que el concurso que se está tramitando carece de cobertura legal y pretende aplicar la excepcionalidad a un supuesto de licitación arquitectónico nada excepcional sino absolutamente común.

La elaboración conjunta de proyecto y obra está pensada para obras hidráulicas, vías férreas o carreteras y sobre todo cuestiones relacionadas con patentes exclusivas y empleo de alta tecnología, en que sólo unas pocas empresas disponen de la tecnología y/o maquinaria específica para su realización y en tales casos el proyecto debe someterse a las prescripciones de dicha maquinaria y tecnología o para el caso de que deban utilizar patentes en manos de unas determinadas empresas constructoras, son éstas quienes deben asumir la responsabilidad de la elaboración de un proyecto acorde a la tecnología, medios o instrumentos a emplear.

Por todo lo anterior, este Colegio considera que las características de la intervención no apuntan a condiciones de excepcionalidad de clase alguna, por lo que hubiera sido más acorde convocar un concurso de arquitectura, con o sin admisión de variantes. La actuación desarrollada vulnera lo establecido en la ley y por ende resulta nula”.

12º.- Asimismo COAM solicita la SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LOS ACTOS IMPUGNADOS con fundamento en el perjuicio que pudiera causar al colectivo de arquitectos la restricción de concurrir a la licitación, perjuicios que afectan a derechos constitucionalmente prote-

gidos como es el de igualdad ante la ley y que inspiran la normativa de contratación pública, como son el de objetividad y libre concurrencia en términos de igualdad y no discriminación.

13º.- Con fecha 27 de mayo del 2014 y 28 de julio del 2014 se emiten informes técnicos por parte del Arquitecto Municipal en el que se propone y justifica, según él, la tramitación del expediente de contratación conjunta del proyecto y obra de la piscina municipal cubierta.

14º.- Con fecha 22 de julio del 2014 el Ayuntamiento da traslado al escrito del recurso a todos los licitadores, como partes interesadas en el procedimiento, para que puedan formular las alegaciones que crean convenientes.

LEGISLACION APLICABLE

-Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.(TRLCSP).

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- El artículo 31 de la Ley 30/1992 de RJPAC determina el concepto de interesado:

“ 1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
- c) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.”

En virtud del citado artículo, los recurrentes se encuentran plenamente legitimados para la interposición del presente recurso en base a lo establecido en el artículo 31.2 de la LRJPAC y la jurisprudencia del tribunal Supremo que considera que los colegios profesionales son corporaciones de derecho público de base privada asociativa que tiene reconocida la defensa de los intereses de los profesionales que lo integran.

Segundo.- El recurso se interpone en la forma prevista legalmente y dentro del término otorgado, un mes desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOP, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992.

Tercero.- La posibilidad de contratación conjunta de redacción de proyecto y ejecución de obra se regula en el artículo 124 del TRLCSP y bajo el título “ Presentación de proyecto por el empresario” y dentro de la sección 1ª del Capítulo II, del Título I del Libro II, que se refiere a actuaciones preparatorias del contrato de obras. Por tanto, el contrato de redacción de proyecto y ejecución de obras tiene la naturaleza jurídica de contrato de obras en que el proyecto es presentado por el propio empresario adjudicatario de las mismas.

Cuarto.- El artículo 124 del TRLCSP dispone que “ *La contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes tendrá carácter excepcional y solo podrá efectuarse en los siguientes supuestos que deberá justificarse debidamente en el expediente:*

- *Cuando motivos de orden técnico obliguen necesariamente a vincular al empresario a los estudios de las obras. Esos motivos deben estar ligados al destino o a las técnicas de ejecución de la obra.*

- *Cuando se trate de obras cuya dimensión excepcional o dificultades técnicas singulares, requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.*

Así pues, si bien la previsión general de la normativa de contratos es que en la licitación de una obra se ha de redactar previamente un proyecto al que las obras deban ajustarse, debiendo ir, en consecuencia, separados la contratación de la redacción del proyecto y la contratación de la ejecución de las obras, **se admite** la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de obras con carácter excepcional cuando concorra alguno de los supuestos enunciados en el artículo 124.

La Ley exige que los motivos que concurren en cada caso y que habilitan para utilizar este procedimiento excepcional deban quedar justificados debidamente en el expediente.

El Tribunal Supremo ha mantenido que la justificación de una contratación conjunta de proyecto y obra ha de constar en el expediente administrativo y estar suficientemente motivada y justificada, para permitir la entrada en juego de este sistema extraordinario y excepcional frente al ordinario.

Como mantiene el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, esta modalidad de contratación conjunta tiene, por disposición legal, carácter excepcional y exige una justificación de la concurrencia del supuesto legal en que se ampare, lo cual es una consecuencia obvia de la indeterminación del objeto del contrato ya que tanto en la licitación como en la adjudicación, la acción del órgano de contratación está relacionada con un contrato de objeto determinado en lo que se refiere a la elaboración del proyecto pero indeterminado respecto a los aspectos del contrato de obras, porque se desconoce todavía cuál será ejecutada. Por tanto, no bastan meras conveniencias técnicas para la celebración de un contrato conjunto, sino que se requiere que la participación del empresario resulte obligada.

Quinto- Por tanto, el recurso planteado por el Colegio de Arquitectos de Madrid, queda circunscrito al examen de si está o no justificada la concurrencia de los supuestos establecidos en el artículo 124.1 del TRLCSP para haber acudido a la contratación conjunta de la elaboración de proyecto y ejecución de obras en el expediente que nos ocupa.

Se establece en la cláusula 1 del PCAP, que “ De conformidad con el artículo 124.1 b) del TRLCSP, la contratación conjunta de proyecto y obra tiene carácter excepcional.”

En el caso concreto de la letra b) del artículo 124, antes citado, se contiene un doble motivo que pudiera amparar aquella decisión: la dimensión excepcional de la obra o las dificultades técnicas singulares, las cuales requieren soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.

Esta referencia del Pliego no puede entenderse como la justificación del sistema elegido, sino únicamente como la plasmación en este documento de esa elección. Por tanto, ni esa alusión vale, por sí sola, como justificación del sistema elegido, sino que únicamente ha de considerarse como la expresión en el Pliego del sistema contractual elegido en base a la justificación que figura en el expediente. El informe que contenga la justificación de la elección de este sistema debe obrar en el expediente.

Sexto.- En este sentido obra en el expediente de contratación informe del Arquitecto Municipal de fecha 27 de mayo del 2014 y de fecha 28 de julio del 2014 en el que se propone, la tramitación del expediente de contratación de forma conjunta del proyecto y obra de la PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA en términos que justifican, según él, la elección de este sistema excepcional.

En el caso que nos ocupa y según informe del técnico municipal referido y con el siguiente tenor literal:

“ Ante todos estos argumentos técnicamente informamos lo siguiente:

- 1^a Compartimos con el COAM el texto de la Ley de Contratos del Sector Público, no así la interpretación realizada respecto a la no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.*

Cualquier arquitecto puede presentarse, siempre que sea capaz de conseguir que una constructora se estudie su proyecto y admita su capacidad para ejecutarlo. Cualquier constructora puede presentarse siempre que sea capaz de encontrar un arquitecto que redacte un proyecto adaptado a sus medios y sistemas constructivos.

Las afirmaciones realizadas por el COAM carecen de sustento real, no siendo más que meras opiniones sin base documental alguna.

- 2^a Respecto a la ausencia de excepcionalidad de la mencionada obra, por no tener ni una dimensión que la califique como excepcional ni un grado de dificultad fuera de lo común.*

Debemos señalar que existe en el expediente informe del técnico que suscribe que justifica la excepcionalidad de la actuación. Excepcionalidad que se fundamenta, no en la tipología edificatoria sino, en las técnicas de ejecución, vinculadas directamente a patentes y sistemas constructivos/técnicos que los empresarios deben definir de forma invariable en sus proyectos. Este aspecto unido a la relación entre la dimensión de la obra y el plazo para finalizarla. Circunstancias ambas, que deben quedar inequívocamente reflejadas en los proyectos que se presenten, pues alteran los rendimientos habituales incluidos en las bases de precios genéricas.

Ampliando lo indicado en mi informe técnico de 27/05/2014, se trata de una obra paralizada, que ya contaba con su correspondiente proyecto básico y de ejecución, del que quedan pendientes diversas partidas por materializar.

Las partidas pendientes de ejecución, exigen la participación de un equipo multidisciplinar, en el que participen constructoras con medios y capacidad técnica pro-

pias vinculadas a estudios de arquitectura e ingeniería especialistas en técnicas de depuración y filtrado de agua, así como en acondicionamiento de ambientes de elevada humedad, capaces de la máxima reutilización de energética y en energías renovables, junto con cubriciones de metálicas singulares y revestimientos específicos de dotaciones acuáticas.

A este respecto, no se descarta la posibilidad que se plantee una piscina con una cubrición móvil, o cubiertas metálicas fijas que implican una experiencia y conocimiento de los materiales plásticos y metálicos para crear la envolvente impermeable, así como la importancia en conocer sus posibilidades en cuanto a grosores de chapa, pliegues de chapa, solapamientos necesarios en función de las pendientes que se planteen, materiales de fijación, incidencia sobre los materiales existentes y soluciones específicas.

Por lo que se requieren soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas como establece el art. 124.1.b. del TRLCSP, y que estas soluciones se encuentren inexorablemente incluidas en los proyectos.

De forma que, como se valora en el pliego de condiciones técnicas, el estudio exhaustivo del proyecto original y las medidas adoptadas con el nuevo proyecto para mejorar las nuevas soluciones. De forma que en la proposición, los concursantes aporten tanto soluciones de diseño como instalaciones definidas así como la justificación técnica que acredite que el nuevo proyecto resulta más eficiente en su construcción y en su coste de mantenimiento futuro. Eficiencia en la construcción, de una obra cuya dimensión se torna en excepcional por el plazo en que debe ejecutarse, por lo que requiere que la empresa constructora aporte proyectos que incluyan soluciones específicas con medios de la propia empresa, que garanticen el conocimiento técnico en profundidad de todos los problemas que deben abordar, así como la disponibilidad de los medios que la habiliten a la ejecución en plazo. Aspecto que en el pliego de prescripciones técnicas resulta el subapartado que más puntuación otorga a los aspirantes a la licitación.

El pliego de prescripciones técnicas por otra parte también valora el programa de trabajos, teniendo en cuenta dos aspectos: la memoria justificativa de la organización de la obra que acredite el cumplimiento del programa propuesto, con descripción de todos los participantes. De forma que se premia aquellas constructoras que aporten proyectos que más tajos describan y mejor definan las relaciones existentes entre los mismos, tanto espaciales como temporales. En una preocupación continua en hacer creíble la solución propuesta, tanto en el proyecto que se aporte, como en la ejecución material por los medios empleados para concretarlos perfectamente vinculados.

De manera que permitan una eficiente coordinación de todas las cuadrillas de operarios en el momento de su construcción. Cuadrillas que deben estar vinculadas a la constructora de forma que la coordinación y programación de la obra sea un aspecto fundamental a la hora de valorar las propuestas presentadas.

Así como, la aportación de fichas justificativas de rendimientos y tiempos, aspectos que se incorporarán en el proyecto de ejecución, a la hora de definir los distintos cuadros de precios que exige la legislación a los proyectos.

Fichas justificativas que en los proyectos vienen aportados de bases de datos genéricas, y que en este contrato deben ir respaldados por los medios que la empresa constructora tenga capacidad de aportar.

Debemos añadir que el plazo que viene condicionado por la financiación de la actuación. La piscina cubierta que nos ocupa se encuentra financiada por el Plan Confianza de la Generalitat Valenciana y tiene de plazo para su finalización antes del mes de enero de 2015.

El consistorio viene intentando materializar la construcción de una piscina desde el año 2.001, en el que sacó a licitación el contrato que nos recomienda el COAM, es decir un contrato de consultoría y asistencia técnica para la redacción del Proyecto de ordenación del Polideportivo Municipal Cubierto así como los proyectos Básico y de Ejecución de piscinas municipales.

Como el consistorio no disponía de capacidad económica suficiente, y como quiera que la solución edificatoria proyectada por el arquitecto ganador del concurso, no resultaba atractiva para los aspirantes a gestores, el consistorio sacó a licitación el año 2007 el contrato de concesión de obra pública, con tan escasa fortuna, que la mercantil que resultó adjudicataria tras aportar un nuevo proyecto básico, no pudo obtener los créditos que le permitiesen afrontar los compromisos con el ayuntamiento y tuvo que renunciar al contrato.

Con la llegada de la crisis, llegaron las subvenciones, y el consistorio solicitó a la Generalitat, su inclusión en el denominado Plan Confianza, de modo que la piscina obtuvo los recursos económicos suficientes para su ejecución.

El consistorio encargo al equipo de arquitectos que habían presentado el proyecto básico ganador del concurso de concesión de obra pública, la división del proyecto en un proyecto para la piscina y otro para las instalaciones anexas, y la redacción de ambos proyectos de ejecución. Este equipo de arquitectos, pertenece a la demarcación del COAM.

Con el proyecto presentado por este equipo técnico, el consistorio sacó a licitación la Piscina Cubierta, y esta obra, por motivos que la constructora achacaba al proyecto, origino un cumulo de conflictos que ralentizaron su ejecución, todo ello unido a una ausencia de pagos autonómica, desembocaron tras diversas circunstancias en una paralización, y la resolución del contrato por falta de pago de la Generalitat.

En la actualidad, el consistorio se encuentra con un proyecto a medio ejecutar, que ha consumido gran parte del plazo que la subvención había concedido para el principal.

Un proyecto que ha sido denostado por la constructora que resultó adjudicataria, que argumentaba entre otros, defectos de definición. Y que ha provocado un proceso de discusiones continuas entre la supervisión municipal, la dirección técnica de las obras y la propia constructora. Que derivaron en el relevo de la supervisión municipal y la dirección de ejecución. Así como, la generación de modificados del proyecto para intentar solventar la situación que se planteaba y que ha finalizado con la resolución del contrato, mencionada.

En esa situación, y aun entendiendo que el proyecto original técnicamente resultaba viable. Existían dudas razonables sobre su viabilidad económica, por lo que antes de permitir una nueva licitación sobre el mismo documento que pudiese desembocar en un nuevo litigio con un nuevo adjudicatario y una nueva paralización, esta vez con la pérdida definitiva de la subvención. Pareció más conveniente proponer a la corporación la contratación de las obras pendientes a un constructor que, tras analizar la situación, propusiese una solución, mediante el correspondiente proyecto técnico, que fuese acorde a sus medios y capacidad técnica, dentro del escaso plazo que restaba para encontrarnos dentro de los parámetros de la subvención y dentro del supuesto del art. 124.1.b del TRLCSP.

Por todo lo anterior técnicamente **CONCLUIMOS**:

- 1º. **No procede acceder ninguna de las pretensiones del COAM por los motivos antes expuestos, dado que técnicamente este contrato se encuentra amparado por el art. 124.1.b. del TRLCSP.”**

Pues bien, a la vista de los informes técnicos antes citados , y que gozan de presunción de veracidad en relación con la excepcionalidad de la obra, resulta justificada, según afirman dichos informes, la existencia de razones que son de necesidad y no de conveniencia y que determinan el recurso a esta modalidad contractual excepcional; frente a ello, debe acreditarse suficientemente lo contrario por el recurrente.

Séptimo.- Asimismo destacar que en ningún momento se ha solicitado con carácter previo a esta Administración por el Colegio de Arquitectos de Madrid copia del expediente de contratación (en el que consta informe del Arquitecto Municipal que fundamenta la solución contractual adoptada), limitándose a manifestar su criterio de falta de concurrencia del supuesto excepcional del artículo 124.1 del TRLCSP, sin aportar soporte técnico documental que sustente tal afirmación o desvirtúe la justificación obrante en el expediente.

Si la fundamentación última del recurso radica en si técnicamente se entiende o no justificada la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 124.1 del TRLCSP, resulta difícil cuando no temerario, desvirtuar un informe técnico sin que haya accedido a él y sin aportar prueba contraria alguna en tal sentido.

El hecho de que los recurrentes aleguen prácticamente como única causa del presente recurso, el que no esté justificado la excepcionalidad que establece el artículo 124 para su aplicación, no deja de ser una mera apreciación subjetiva, puesto que no aportan ningún argumento técnico en que basarse, más aún si cabe cuando en el expediente existe un informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal en el que se justifican los extremos exigidos por la normativa para aplicar el procedimiento de contratación del artículo 124.

También se alega el hecho de que el artículo 124 del TRLCSP está pensado para obras hidráulicas, vías férreas o carreteras, sin embargo, tales afirmaciones no están basadas ni en fundamentos jurídicamente, ni se extraen de norma alguna, ni del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

De todas las alegaciones vertidas por el recurrente, no se puede más que poner de manifiesto el hecho de que se trata de meras aseveraciones subjetivas o juicios de valor, sin que ninguna de ellas encuentra fundamento jurídico alguno.

Octavo.- A la vista de cuanto antecede, los que suscriben entienden que **debe desestimarse en su integridad** el recurso potestativo de reposición interpuesto, confirmando la validez de la licitación anunciada respecto a la modalidad excepcional de contratación conjunta de redacción de proyecto y ejecución de obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1b) del TRLCSP y en base a los informes del Arquitecto Municipal de fecha 27 de mayo del 2014 y 28 de julio del 2014.

Noveno.- Finalmente respecto a la **suspensión** de la licitación instada por el recurrente en su escrito al amparo del artículo 111 de la Ley 30/1992 entendemos se ha de desestimar ya que la adopción de la medida cautelar de suspensión se acordará cuando la ejecución del acto pudiera hacer perder su finalidad legítima al recurso, esto es, cuando hubiera el riesgo de una eventual estimación del mismo, circunstancia ésta que no concurre al elevarse propuesta de desestimación del recurso de reposición interpuesto.

El artículo 111 de la Ley 30/1992 , Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que :

“ 1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.”

De acuerdo con ello, la medida de suspensión de la ejecución del acto recurrido es de carácter excepcional, por lo que el precepto invocado ha de ser interpretado de forma restrictiva,debiendo aportarse una prueba del perjuicio que la ejecución del acto ocasionaría y de la imposibilidad o dificultad de su reparación. Existe además e el presente caso un interés público que justificaría la improcedencia de la medida de suspensión, por lo siguiente:

El COAM defiende los intereses de un colectivo concreto, para un contrato concreto, del que se beneficiaría un solo Arquitecto, el que resultara adjudicatario del contrato para la redacción del proyecto y aquellos otros que no lo fueran solo habrían tenido costes. Por otro lado, el sistema de licitación elegido conlleva que todas las empresas que quieran ejecutar las obras deberán presentar su propuesta técnica y un proyecto de ejecución elaborado y firmado por un Arquitecto, al cual deberán contratar para dicha redacción, habiendo tantos arquitectos contratados como empresas que liciten, siendo indiferente quien sea la empresa adjudicataria para que el arquitecto sea retribuido por su proyecto, es decir, los arquitectos no están excluido de la presente licitación. Es dudoso por tanto el perjuicio colectivo y en todo caso lo sería más bien desde el punto de vista intelectual que efectivo y sin duda alguna, ello no significa extender en el tiempo esos perjuicios para dicha profesión, como para justificar la necesidad de suspender la tramitación.

Para comprender el interés general se debe poner de manifiesto que estas obras se consideran de gran repercusión social, y por tanto de interés público, máxime cuando dicha obra ha sido financiada por el Plan Confianza donde cada ciudadano del Municipio ha contri-

buido a su consecución, dado que el importe de la subvención concedida se otorgaba en función del número de habitantes del Municipio. Se trata de una obra financiada por la Generalitat Valenciana con un plazo máximo establecido para su justificación (diciembre 2014), por tanto, es obligación de la Administración tomar las medidas necesarias para llevar a buen término el objeto de la construcción de la obra de la PISCINA MUNICIPAL de interés general, puesto que sin esa financiación el Ayuntamiento no podría asumir su coste, viéndose por tanto los vecinos privados de una infraestructura que se consideró necesaria por el Ayuntamiento para beneficiar la vida sociocultural y deportiva del pueblo, mediante la petición de subvención para dicho fin.

De acuerdo con lo anterior parece obvio que la suspensión de la licitación, aunque sea temporal, causaría un perjuicio mayor al interés general y público que al particular del colectivo de arquitectos, por lo que la suspensión debe ser rechazada. Esto sin perjuicio de los derechos que le puedan asistir al COM en las instancias jurisdiccionales que correspondan, donde podrán resarcirse de los supuestos daños efectivos y reales que se les hayan podido causar.

Por su parte la jurisprudencia del tribunal Supremo establece al respecto de la suspensión como medida cautelar que la apariencia de buen derecho, al margen de que solo puede ser un factor importante para dilucidar la prevalencia del interés que podría dar lugar a la procedencia de la suspensión, SIEMPRE QUE CONCURRA LA EXISTENCIA DE DAÑOS O PERJUICIOS ACREDITADOS, POR QUIEN SOLICITA LA SUSPENSION.

En el mismo orden de cosas, es exigible al peticionario el que deje suficientemente acreditados la prevalencia del interés particular del Colegio frente al interés general , hecho éste que no queda acreditado.

Décimo.- Sin perjuicio del cumplimiento estricto de la legalidad por parte del Ayuntamiento de El Campello, en el supuesto de dividir la contratación en dos fases, contrato de servicios y posterior contrato de obra, para el de servicios, la Administración podría si se justifica debidamente, acudir a la tramitación de un procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170e) del TRLCSP solicitando oferta al menos a tres profesionales para la redacción del proyecto o bien por razones presupuestarias, teniendo en cuenta el importe de los honorarios de redacción del proyecto (66.000 euro IVA excluido) acudir a los trámites de un procedimiento restringido de acuerdo con el artículo 162 y siguientes del TRLCSP, en este sentido ,las normas establecen un mínimo de candidatos a invitar de cinco, por lo que se entiende que el procedimiento de contratación elegido en este expediente no perjudica los derechos del colectivo de arquitectos.

Décimo Primero- .- En cuanto al órgano competente, corresponde al Ayuntamiento Pleno tanto la resolución del recurso de reposición como de la solicitud de medida cautelar de suspensión.

De conformidad con todo lo anterior **se INFORMA FAVORABLEMENTE** la propuesta del Ayuntamiento Pleno siguiente

a) Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Colegio oficial de Arquitectos de Madrid contra la licitación conjunta de la redacción de proyecto y obra para la PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA por todo lo expuesto anteriormente y en consecuencia la petición de suspensión cautelar d ella convocatoria.

b) Notificar este acuerdo al Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid y a los licitadores del procedimiento, como partes interesadas.”

Por todo lo anterior y considerando lo establecido en los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, así como en lo dispuesto en el Real decreto 3/2011 de 14 de noviembre (TRLCSF), **SE PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO:**

PRIMERO.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Colegio oficial de Arquitectos de Madrid contra la licitación conjunta de la redacción de proyecto y obra para la PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA por todo lo expuesto anteriormente y en base a los informes técnicos obrantes en el expediente y que han sido transcritos se entiende acertada y justificada conforme a derecho la contratación conjunta de proyecto y obra de la piscina municipal cubierta y en consecuencia desestimar la petición de suspensión cautelar de la convocatoria.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid y a los licitadores del procedimiento, como partes interesadas.”

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) indica lo siguiente:

“Desde EU ya indicamos nuestro rechazo a la licitación de la obra de la piscina. Pues consideramos que para la finalización de la misma, se pueden formular diferentes opciones en las que se beneficie el pueblo. No nos cansaremos de pronunciarnos al respecto, ofreciendo como alternativa la creación de una empresa mixta.

Ahora se tiene la oportunidad de aceptar parcialmente estas alegaciones, y que el proyecto lo redacten los técnicos municipales, así como reconsiderar la empresa mixta, ya que el ahorro para las arcas municipales solo en honorarios ascendería a 190.000€.

Por todo ello, no desestimaremos parcialmente estas alegaciones.”

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) apoyará la propuesta y cree que con este sistema podría estar acabada ya la piscina.

D^a Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) pregunta qué ocurrirá si el Colegio de Arquitectos presenta un recurso contencioso y si se puede paralizar, contestando que esa posibilidad existe y dependerá del dictamen del Juez.

D. Alejandro Collado Giner (PP) resume el contenido del informe del Técnico Municipal:

“El Consistorio encargó al equipo de arquitectos que habían presentado el proyecto básico ganador del concurso de concesión de obra pública, la división del proyecto en un proyecto para la piscina y otro para las instalaciones anexas, y la redacción de ambos proyectos la realizó arquitectos que pertenecen a la demarcación de la COAM (los que nos han puesto el recurso). En la actualidad nuestro Consistorio se encuentra con un proyecto a medio ejecutar, como es sabido, es un proyecto complejo, complicado, pero ha sido denostado por la empresa adjudicataria que argumentaba, entre otros defectos de definición y que ha provocado un proceso de discusiones continuas entre sus previsiones municipales, direcciones técnicas de obras y la propia constructora, así como modificados del proyecto para intentar solventar la situación que se planteaba y que ha finalizado con la resolución del contrato a la mencionada empresa.

En esta situación pareció más conveniente proponer a la Corporación la contratación de las obras pendientes a un constructor que, tras analizar la situación, propusiese una solución mediante el correspondiente proyecto técnico, que fuese acorde a los medios y capacidad técnica, dentro del escaso plazo que restaba para la ejecución de las obras y la subvención. Por ello la vamos a apoyar.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 19 votos a favor (9 PP, 6 PSOE, 2 BLOC, 1 DECIDO y 1 I.-ELS VERDS) y 1 voto en contra (EUPV).**

Se produce un receso de 10 minutos, reanudándose la sesión a las 20.40 horas.

18.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

En primer lugar toma la palabra **D^a Noemi Soto Morant (I.-ELS VERDS)** para recordar que el equipo de gobierno iba a reunirse con Diputación Provincial para la solución de la carretera de acceso a Bonny y pregunta si hay alguna novedad al respecto.

D. Alejandro Collado Giner (PP) explica que ha venido una empresa contratada por Diputación Provincial para realizar un estudio sobre ese asunto y tomaron los datos correspondientes para elaborar un proyecto a presentar en Diputación, sin que tenga más noticias.

En cuanto a la zona recreativa de les Punes de Gosálbez, **D^a Noemi Soto Morant** pregunta si sigue cerrada, pues el Sr. Collado Giner dijo que lo estaba para prevenir incendios. Señala que pidió un informe de la Consellería sobre dicha área recreativa, que indica que no consta en sus archivos expediente para la autorización de dicha área recreativa. Desconoce cuál es el verdadero motivo de su cierre y si es por falta de autorización, y si se ha solicitado para hacer uso de dicha área.

D. Ignacio Colomo Carmona (PP) le dice que pase por su Concejalía para ver el expediente que va a ser enviado a Consellería, pues no existía un expediente porque el terreno no tenía la misma catalogación que ahora, pero se adelantó la fecha de los quemadores porque estaban defectuosos, a resultas de una inspección del Seprona comunicada a la Consellería de Medio Ambiente.

D^a Noemi Soto Morant (I.-ELS VERDS) señala que la petición debe acogerse a lo dispuesto en el Decreto 233/94, por lo que los requisitos necesarios para hacer un área recreativa ya venían reflejados en normas, por lo que no entiende que no se solicitara y ahora se diga que no hay expediente, pero se alegra que se solicite.

D. Ignacio Colomo Carmona (PP) recuerda que había un documento sin registro de salida, pero en la Consellería le dijeron que el nombre se cambiará porque la ley exige unas infraestructuras que no se pueden instalar allí, y por ello deberán arreglarse las deficiencias existentes.

D^a Noemi Soto Morant (I.-ELS VERDS) pregunta por las obras a realizar junto al Instituto Enric Valor, en el SUP 6, contestando el Sr. Colomo Carmona que se ha presentado un proyecto privado para instalar un mercado, parecido al que existe en Elche y sólo se ha autorizado realizar la explanación de los terrenos, que se ha reducido a 2.500 m.

Toma la palabra **D. Benjamín Soler Palomares (BLOC)** para recordar que hace varios meses, con la ampliación del Mesell, se comentó la expropiación de las casas afectadas por la realización de la rotonda y el Concejal de Territorio y Vivienda quedó en negociar con la adjudicataria del Mesell para que la indemnización fuera lo más favorable para los vecinos. Pero dice que la valoración realizada por el Ayuntamiento es ridícula y va desde 23.000 € hasta 37.000 €, por lo que no tiene capacidad de negociación, si esos valores son conocidos por esta empresa.

D. Ignacio Colomo Carmona (PP) afirma que en ningún momento ha dicho que vaya a negociar nada y sí señala que hablaría con los posibles urbanizadores, pues el informe técnico municipal definitivo todavía no existe. Cree que el momento para negociar es ahora, ya que el precio venía en sobre cerrado ya presentado en su momento.

El Alcalde recuerda que el Concejal no estaba cuando se abrieron los sobres, sino sólo los técnicos y él. Expone que los propietarios pueden conocer las cifras porque tuvieron acceso, como interesados, a la documentación. Explica que tras la apertura del sobre, en el que figuran las cifras mencionadas, se requirió al urbanizador para que justificara los precios, tanto por la cantidad como su compensación, y deberá subsanarse. Cree que debe conocerse el valor catastral de suelo y vivienda con anterioridad, para saber el valor de venta.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) dice que se está refiriendo a precios de vivienda, no de suelo.

El Alcalde recuerda que se especuló en que no viniera reflejado el precio del suelo y por ello se le ha solicitado a la empresa su subsanación y, a su vista, se resolverá.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) recuerda que se dijo que se trataría de negociar con la empresa adjudicataria y así espera que se realice.

El Alcalde señala que son viviendas situadas fuera del sector, que deben valorarse económicamente o compensarse, a opción del propietario.

Interviene **D^a Raquel Pérez Antón (EUPV)** para preguntar si el compostaje de la Planta ya se está llevando a otros vertederos y, en caso contrario, cuando se llevará a cabo.

El Alcalde dice que todavía no se está realizando y sabe que la empresa ha alegado contra la resolución de Consellería del cambio de la autorización ambiental integrada.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) pregunta por el periodo para contestar las alegaciones, desconociendo ese hecho el Alcalde.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) expone que, en caso contrario, y durante todo el verano con el calor existente se reproducirá el olor que está perjudicando a los vecinos, como ya ocurrió el verano pasado.

El Alcalde explica que se trata de decisiones administrativas y se trata de cambiar la autorización ambiental integrada, vigente a día de hoy, lo que lleva sus trámites administrativos.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) afirma que si se hubiera retirado la autorización ambiental, no se podría seguir con la actividad, señalando el Alcalde que no se puede eliminar esa

autorización.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) recuerda que en El Campello se solicitó la retirada de esa autorización ambiental, pero no fue apoyada por los diputados del PP en las Cortes Valencianas, por lo que la situación se alarga sin dar una solución, preguntando por la vida útil de la Planta, contestando el Alcalde que son 20 años desde su puesta en marcha.

Toma la palabra **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** para recordar que en el último Pleno, el Alcalde dijo que se celebraría una reunión del Consorcio para decidir sobre el compostaje y pregunta por la postura de los municipios afectados.

El Alcalde explica que no fue una reunión decisoria, sino de la Junta de Gobierno, en la que la Consellería explicó el estudio de la Universidad Politécnica y él pidió que todo ello constara en acta. En la reunión se dijo que la empresa había alegado y que debían contestar a ello, pues la empresa estaba en contra del estudio en el que Consellería modificaba la autorización ambiental.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) recuerda que se ha enterado de la ubicación del nuevo mercadillo en la calle, que desconoce su tipo de venta (antigüedades, alimentos, fruta, ropa, etc...) y pide que se indiquen los productos que se venderán en el mismo.

D. Ignacio Colomo Carmona (PP) comunica que será un mercado de verdura, frutas, etc... y dice que puede ver el proyecto que está en la Oficina Técnica.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) muestra su preocupación por el pequeño comercio y pregunta si se ha realizado un estudio de mercado, pues los resultados del mercadillo de los miércoles no son satisfactorios durante nueve meses al año, y cree que ubicar un nuevo mercado afectará al resto del comercio de El Campello, que son los que dan empleo a los campelleros.

D. Ignacio Colomo Carmona (PP) señala que tenía previsto abrir el sábado o domingo.

D^a Guadalupe Vidal Bernabeu (PSOE) pregunta si se conoce algo más del expediente de Aigües Baixes y su investigación, comentando el Sr. Colomo Carmona que todavía no les han comunicado nada, ni la Policía Local ni la Guardia Civil.

Interviene **D^a Raquel Pérez Antón (EUPV)** para recordar que las normas de funcionamiento del Pleno son para todos, ya que en un Pleno anterior no se le contestó a una pregunta, diciendo que había sido objeto de debate en un punto del orden del día y debe actuarse del mismo modo para todos.

El Alcalde le da la razón a la Sra. Concejala.

D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE) toma la palabra para preguntar por una multa al Far West de la Demarcación de Carreteras, publicada en el tablón de anuncios y si existe alguna actividad en ese recinto.

D. Ignacio Colomo Carmona (PP) explica que hay cosas que se pueden hacer y otras no en ese lugar, por lo que el Seprona está multando por actuaciones no permitidas en su licencia.

El Alcalde señala que pueden hacer la actividad prevista en su licencia, poblado del oeste y

sus diferentes actividades, pero expone que se celebran fiestas que son conocidas por la Guardia Civil a través de las redes sociales y por las que les imponen sanciones la Subdelegación del Gobierno.

D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE) considera que el Ayuntamiento puede abrir expediente contra ellos por la licencia de actividad concedida, incluso para el cierre de la actividad. El Sr. Colomo Carmona señala que lo estudiará.

El Secretario dice que la información obtenida ha sido a través de la propia web, y sería necesario obtener informes de la Policía Local para actuar.

D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE) pide que se soliciten esos informes a Subdelegación y se incoe el expediente correspondiente.

Por otro lado **D. Pere Lluís Gomis Pérez** recuerda, respecto al agua de rechazo de la EDAR que va al río, que el año pasado se comentó que se pretendía que el Ayuntamiento solicitara el caudal que le correspondía para uso de baldeo y riego de jardines y pregunta por las actuaciones realizadas.

D. Alejandro Collado Giner (PP) señala que la Mancomunidad llega a convenios con los regantes para repartir el agua sobrante y cree que Mutxamel ya lo ha solicitado. Dice que El Campello tendría el problema de encauzar ese agua y repartirla, teniendo en cuenta que se tenía previsto actuar de esa forma con el sector de Muchavista Norte.

D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE) pregunta quién acometería esas obras de encauzamiento y reparto, contestando el Sr. Collado Giner que el agua llega hasta la parte alta del río, después del puente y después se entuba y ahí sería tomada y repartida, por ejemplo al sector más cercano como Muchavista Norte y la ramificación a otros sectores sería costoso.

El Alcalde también indica que haría falta también permisos de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE) pregunta por las obras complementarias de la desaladora, como depósitos y si se han terminado ya.

El Alcalde dice que los depósitos situados en la carretera de Busot todavía no se han acabado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y cincuenta y tres minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente